



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de junio del 2004
No. 108

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO N° 24.- Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

ACUERDO N° 25.- Procedimiento de Revisión a los Informes de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2003 y Contratación del Despacho Contable Asesor de la Comisión de Fiscalización.

ACUERDO N° 26.- Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO N° 27.- Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 4 de junio del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 24

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 12 señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular; y, que como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Asimismo, que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 8 establece, que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales y pertenecer a ellos.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 35 considera como partidos políticos nacionales a aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral y, como partidos políticos locales, a los que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- V.- Que el Código Electoral aludido, en el artículo 38 otorga al Instituto Electoral del Estado de México la facultad reglamentaria al señalar que para efectos de la constitución y registro de partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento, que establezca términos y procedimientos, en el que deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

- VI.- Que el Código comicial enunciado, en el artículo 93 fracción I, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; otorgándole en el inciso f), a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la calidad de permanente.
- VII.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales vigente fue aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de junio del año dos mil y publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de junio del mismo año.
- VIII.- Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales vigente, en el artículo 12 fracción I, determina como atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos la de elaborar el proyecto de reglamento para el registro de partidos políticos locales y someterlo a la consideración del Consejo General.
- IX.- Que el Consejo General en su sesión de fecha 26 de agosto del año 2002, mediante acuerdo N° 24, resolvió que se elaborara un nuevo ordenamiento jurídico que recogiera la experiencia del Instituto, sobre el procedimiento que debe cumplirse para que las organizaciones políticas lleven a cabo el trámite que les permita obtener su registro como partido político local.
- X.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 10 aprobado en la sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año 2004, instruyó en su punto cuarto a las Comisiones para estudiar y analizar su objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos.
- XI.- Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, elaboró el proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, con base en la experiencia que ha tenido el personal del Instituto Electoral del Estado de México durante los procedimientos que se han verificado, en relación a las solicitudes que han sido presentadas por las organizaciones políticas que pretenden participar en la vida democrática de la entidad, a través de la obtención del registro como partido político local, así como de las propuestas presentadas por ciudadanos, organizaciones políticas y partidos políticos.
- XII.- Que tomando en consideración que algunas organizaciones políticas se encuentran realizando actividades bajo el amparo del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, y para efectos de respetar lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, párrafo primero, las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha serán aplicables en todo lo que les favorezca a las organizaciones políticas que se encuentran realizando sus trámites y que presentaron su escrito de intención bajo su vigencia; sin embargo, para cumplir también con el dispositivo constitucional, el nuevo Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo General, podrá aplicarse retroactivamente siempre y cuando beneficie a la organización política, cuidando que no se aplique en su perjuicio.
- XIII.- Que en tal virtud y derivado de la facultad reglamentaria, referida en los considerandos marcados con los numerales V y VIII, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos consideró procedente aprobar por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y el consenso de los representantes de los partidos políticos, el proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de partidos políticos locales, el cual fue remitido a la Secretaría General mediante oficio N° IEEM/CG/CDRPP/153/04 de fecha 19 de mayo del año en curso, para ser sometido a consideración del Consejo General.
- XIV.- Que asimismo, el proyecto de Reglamento constituye un esfuerzo significativo en el ámbito nacional sobre el registro de partidos políticos locales, se integra como un instrumento más que fortalece la transición democrática que vive el Estado de México y responde de manera importante a la necesidad de contar con una normatividad que estimule la organización de ciudadanos, así como su participación política-democrática.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba el acuerdo N° 7 de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Se expide el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales que se adjunta, formando parte integrante del presente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales que fue aprobado por el Consejo General en la sesión del día veintinueve de junio del año dos mil y publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de junio del mismo año.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo con el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de junio del 2004

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la sesión del día 19 del mes de mayo del año dos mil cuatro, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No.7**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO
DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES****CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción I señala que los Partidos Políticos son entidades de Interés público, por ende la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
- II. Que la Constitución Política del Estado de México en el artículo 12 señala que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular, y que como Organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, asimismo que la participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley, y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 8 precisa que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 35 considera como Partidos Políticos Nacionales a aquéllos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral y, como Partidos Políticos Locales, a los que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 38 otorga al Instituto la facultad reglamentaria al señalar que para efectos de la constitución y registro de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento, que establezca términos y procedimientos, en el que deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93 fracción I, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; precisando, como una comisión permanente, en el inciso f), la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VII. Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales vigente fue aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de junio del año dos mil, y publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta de junio del mismo año.

- VIII. Que el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales vigente, aduce en el artículo 12, fracción I, que es atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, elaborar el proyecto de Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, y someterlo a la consideración del Consejo General.
- IX. Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 10 aprobado en la sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año 2004, instruyó en su punto cuarto a las Comisiones estudiar y analizar su objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos, por lo cual y en cumplimiento de dicho acuerdo la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos al elaborar el nuevo Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales contempla ya esos aspectos, asimismo cumple con la instrucción del Consejo General ordenada en su sesión de fecha 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 24, punto tercero, de elaborar un nuevo ordenamiento jurídico que contemple las experiencias del Instituto, relacionadas con el procedimiento que debe cumplirse para que Organizaciones Políticas lleven a cabo el trámite que les permita obtener su registro como Partido Político Local.
- X. Que la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, presenta el proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, sobre la base de las experiencias que ha tenido el personal del Instituto Electoral del Estado de México, durante los procedimientos que se han verificado en relación a las solicitudes que han sido presentadas por las Organizaciones Políticas que pretenden participar en la vida democrática de la entidad, a través de la obtención del registro como Partido Político Local, así como de las propuestas presentadas por ciudadanos, Organizaciones Políticas y Partidos Políticos.
- XI. Que tomando en consideración que algunas Organizaciones Políticas se encuentran realizando actividades bajo el amparo del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, y para efectos de respetar lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14, párrafo primero, las disposiciones del Reglamento vigente a la fecha serán aplicables a las Organizaciones Políticas que se encuentran realizando sus trámites y que presentaron su escrito de intención bajo su vigencia; sin embargo, para cumplir también con el dispositivo constitucional, si el nuevo reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo General podrá aplicarse siempre y cuando beneficie a la Organización Política, cuidando que no se aplique la retroactividad en su perjuicio.
- XII. Que en tal virtud, y derivado de la facultad reglamentaria, referida en los considerandos marcados con los numerales V y VIII, la Comisión considera procedente aprobar el Proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, para su remisión al órgano superior de dirección.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprueba el proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, documento que acompaña el presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase por conducto de la Secretaría Técnica el presente acuerdo con el Proyecto de Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales al Consejo General, vía Secretaría General del mismo, para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

A T E N T A M E N T E

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
(RUBRICA)**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. ANDRÉS A. TORRES SCOTT
(RUBRICA)**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. ISABEL TEODOMIRO MONTOYA ARCE
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO TÉCNICO

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Electoral del Estado de México a fin de dar cumplimiento oportuno a dos de los fines que se le encomiendan por el Código Electoral del Estado México en su artículo 81: El fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos del Estado el ejercicio de los derechos político electorales; ha considerado oportuno a través de su Órgano Superior de Dirección hacer el diagnóstico del ordenamiento que regula la actuación, tanto del propio Instituto como de las distintas organizaciones políticas que actúan en las diversas regiones del Estado de México y que pretenden su registro como Partidos Políticos Locales, decidiendo en su oportunidad instruir a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos su estudio, análisis y la elaboración de un nuevo ordenamiento jurídico que recoge las experiencias que ha tenido la autoridad electoral a partir de su creación en el año de 1996.

No debe olvidarse que el presente Reglamento al que hoy se le denominará, si el Consejo General lo aprueba, como Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales será el tercero que se aprueba por el Instituto. Lo cual demuestra el alto interés institucional por mantenerse a través de sus normas a la vanguardia en la materia de partidos políticos locales, dejando constancia también del avance que ha tenido su organización interna y sobre todo por recoger la realidad social que priva en las distintas regiones del Estado aportada por los partidos políticos que han actuado por más de 8 años en la entidad y por las propias Organizaciones Políticas.

En este contexto la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, después de diversas reuniones de trabajo; reuniones donde fueron presentadas y enriquecidas todas las propuestas de sus integrantes, concluye con el proyecto del nuevo reglamento y lo somete a la consideración del Consejo General para que de estimarlo necesario lo apruebe en sus términos.

Ahora bien, en este orden de ideas es conveniente hacer el recorrido histórico de los distintos ordenamientos que ha tenido el Estado de México para regular los partidos políticos locales; en la inteligencia de que el Instituto pretende con el presente reglamento garantizar a todo ciudadano el ejercicio de su derecho de asociación política consagrado en la Constitución General de la República.

Así pues, en la actualidad la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible; considerando a su vez el Código Electoral del Estado de México como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

Pero esta definición ha variado en el transcurso del tiempo teniendo la norma jurídico electoral grandes transformaciones que han permitido perfeccionar el marco normativo que regula la constitución y registro de Partidos Políticos Locales.

Ley Orgánica Electoral de 1917

Desde inicios del siglo XX, la participación política para la renovación del poder público se regulaba con la Ley Orgánica Electoral. Esta ley contemplaba a Partidos, Clubes Políticos y Candidatos Independientes. Para dimensionar la importancia que revestían estos conceptos, es preciso mencionar que el General Agustín Millán llegó a la Gubernatura del Estado de México por medio de un Club al que se le denominó "Club Democrático Progresista".

Para que los Clubes Políticos pudieran participar en las elecciones, era necesario que se celebraran asambleas municipales con la presencia de 50 ciudadanos, debiendo ser registradas en los ayuntamientos y solicitar su inscripción en la Secretaría General de Gobierno.

Como se puede apreciar, en esta ley electoral ya se manifestaban "requisitos" para la constitución de los Partidos y Clubes Políticos, como son las asambleas en los municipios, siendo el primer antecedente de este requisito en el siglo XX y con ello se confirma el hecho de que cualquier organización que pretendía y hoy pretende ser partido político local debe contar con el consenso ciudadano, que es en todo caso, el fundamento real y único que sustenta a un instituto político.

Ley Orgánica Electoral para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México de 1919

En 1919 se promulgó la Ley Orgánica Electoral para las Elecciones Políticas y Municipales del Estado de México. Esta legislación no sufriría cambios trascendentales para la regulación de partidos y clubes políticos, su periodo de vigencia fue de 32 años, es decir, hasta 1951; sin embargo, dentro de estas tres décadas se dio una efervescencia política y de participación de la ciudadanía del Estado de México.

Es en el periodo de Gobierno del General Abundio Gómez, cuando Filiberto Gómez, su hermano, fundó el 14 de febrero del 1925, el Partido Socialista del Trabajo del Estado de México (PSTEM), apoyado por otros mexiquenses como Wenceslao Labra; Carlos, Agustín y Manuel Riva Palacio; Gilberto y Alfonso Fabila; José Luis Solórzano, Juan Fernández Albarrán; Alfredo Zárate Albarrán, entre otros.

En la elección de Gobernador celebrada en 1925, por primer ocasión participa en la contienda electoral el recién fundado Partido Socialista del Trabajo del Estado de México dentro de una significativa competencia por el poder, teniendo como candidato a Carlos Riva Palacio. En esta elección participaron otros partidos políticos que se pueden denominar "Estatales"; tales como:

- Partido Liberal Avanzado del Estado de México.
- Partido Radical Independiente del Estado de México.
- Partido Revolucionario del Estado de México.
- Gran Partido Socialista Rojo.
- Partido Socialista de Obreros y Campesinos del Estado de México.
- Partido Independiente del Estado de México.
- Partido Liberal Campesino "Paulino Martínez"
- Partido de la Clase Media del Estado de México.

También se conformaron alrededor de 145 clubes políticos en casi todos los municipios, encargados de difundir las campañas electorales del Partido Revolucionario del Estado de México, postulando a David Montes de Oca; el Partido Liberal Avanzado, apoyando a Darío López y por supuesto, el Partido Socialista del Trabajo del Estado de México.

De esta forma el Partido Socialista del Trabajo triunfaría en el Estado de México. Carlos Riva Palacio fue Gobernador del Estado de México del año 1925 al año 1933.

Para la elecciones de 1929, el Coronel Filiberto Gómez, figuraba como candidato postulado conjuntamente por el Partido Socialista del Trabajo y el Partido Nacional Revolucionario, la misma tendencia tendrían las elecciones de los Gobernadores José Luis Solórzano, Wenceslao Labra y Alfredo Zárate Albarrán, quien fue el último gobernador dentro de la hegemonía política del PSTEM en el Estado de México.

Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores de 1951

En la Ley Orgánica para las Elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Jueces Conciliadores de 1951 se suprimieron los Clubes Políticos y las candidaturas independientes, surgiendo la definición de "Partidos Políticos" e introduciendo por primera vez reglas básicas para su constitución; mismas que se encontraban comprendidas en el capítulo decimoveno, denominado "De los Partidos Políticos", estableciendo, entre otros requisitos:

- Organizarse más de 100 asociados en cada uno, cuando menos, de las dos terceras partes de los municipios que componen el Estado y siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor de 10,000.
- Adoptar una denominación propia y distinta acorde con sus fines y programa político, la que no podría contener alusiones de carácter religioso o racial.
- Hacer una declaración de los principios y de acuerdo con ésta, formular su programa político, precisando los medios que pretenda adoptar para la solución de los problemas del Estado.

El artículo 125, al referirse a los estatutos de los partidos políticos, determinaba que deberían contener necesariamente: un sistema de elección interno para designar a los candidatos que el partido sostuviera en las elecciones; las funciones, obligaciones y facultades de sus diferentes órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que faltaren a los principios morales o políticos del partido, entre otras.

También establecía que deberían de funcionar por medio de sus órganos fundamentales: Asamblea General, Comité Estatal y Comités municipales.

Como se puede apreciar, esta Legislación Electoral fue la primera en el Estado en considerar de manera consistente los requisitos que se deberían cumplir para conformar un Partido Político Local y los cuales no han dejado de regularse desde entonces, pero adecuándose a la realidad política y electoral de nuestro Estado.

Ley Electoral del Estado de México de 1966

La Ley Electoral del Estado de México, en materia de constitución de Partidos Políticos Estatales, aumentó el número de asociados de 100 a 150 y el mínimo de asociados en la entidad de 10,000 a 15,000.

En 1975, la Ley Electoral se reforma y adiciona estableciendo por primera vez la palabra "agrupación" para la organización de ciudadanos que pretendiera el registro como Partido Político Local; también se establecieron los elementos básicos que deberían contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, ahora conocidos como documentos básicos.

De la misma forma, se modificaron los términos de "miembros" y "asociados", dando paso a la denominación de "afiliados". Por otra parte, al igual que la Legislación de 1951, no aumentó el número de afiliados establecido en 150, pero sí la determinación de que entre éstos estuvieran afiliados cuando menos 10 personas de la mitad de las localidades del municipio. Asimismo, se establecieron otros requisitos como contar con listas nominales de afiliados y la elección de delegados, propietarios o suplentes a la Asamblea Estatal Constitutiva. En cuanto a la identificación de los afiliados que no sabían escribir se estableció la huella digital para corroborar la identidad de las personas, además de establecerse por primera vez el requisito de contar con credencial de elector y el muestreo del 5% de los afiliados.

En congruencia con lo anterior, se estableció la celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva y la protocolización de los documentos ante Notario Público.

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1978

En 1978, se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM). Esta ley retoma en mucho la Ley Electoral del Estado de México, que estuvo vigente 13 años, aumentó el número de afiliados pasando de 150 a 250 por municipio, eliminando además el muestreo del 5 % de los afiliados, existiendo el registro condicionado y definitivo de los Partidos Políticos.

En el periodo de vigencia de este ordenamiento comprendido de 1951 a 1989, no se presentarían solicitudes de registro de Partidos Políticos Estatales, siendo el comentario de los representantes de organizaciones políticas y académicos que no se realizaron en virtud del gran número de requisitos exigidos por la ley, lo que hacía casi imposible el cumplimiento de los mismos y como consecuencia nulatorio el registro de Partidos Políticos Locales.

En 1990 dentro de las reformas y adiciones a la LOPPEEM, disminuyeron el mínimo de afiliados por municipio de 250 a 200 y la celebración de asambleas en la mitad de los municipios que componían el Estado. Con ello se flexibilizó la legislación para la obtención del registro de Partidos Políticos Locales.

En 1990, la Comisión Estatal Electoral, autoridad del Estado en materia electoral y órgano encargado para la organización de las elecciones locales otorgó el registro como Partido Político Estatal a la Organización Política denominada Partido Revolucionario de los Trabajadores Zapatistas (PRTZ). Su registro fue condicionado al resultado de las elecciones que se verificarían en el Estado de México, el 11 de noviembre de ese mismo año.

El registro condicionado se otorgaba a aquellas organizaciones que acreditaban 150 afiliados en por lo menos 40 municipios y 15,000 afiliados en la entidad.

El transitar del PRTZ en las elecciones locales de 1990, fue la siguiente: en la elección de Diputados de mayoría relativa obtuvo 15,256 votos, lo que significó el 1.08 % de la votación emitida y en la elección de los 121 municipios obtuvo 14,045 votos, que de manera porcentual fue el 0.97 %. Con ello perdió el registro como partido político local, al no obtener el 1.5% de la votación emitida en las elecciones locales.

Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1995 y Código Electoral del Estado de México de 1996

A partir de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 2 de marzo de 1995, se creó el Instituto Electoral del Estado de México, organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado desde entonces de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; eleva a rango constitucional a los Partidos Políticos; les otorga las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a medios de comunicación; fija topes de campaña, entre otros aspectos relacionados con los Partidos Políticos.

El Código Electoral del Estado de México, inició su vigencia a partir del 2 de marzo de 1996, derogando la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México (LOPPEEM) que estuvo vigente 18 años.

El Código Electoral del Estado de México establece a partir de su entrada en vigor requisitos y procedimientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales; considerándose por el legislador otorgar al organismo electoral facultades, para que en ejercicio de su autonomía, expidiera un Reglamento de Partidos Políticos Locales donde se señalen los procedimientos para el análisis de la solicitud de registro que presenten las Organizaciones Políticas. En este tenor el Instituto estableció, por acuerdo del Consejo General, una comisión especial para el estudio y análisis de la solicitud que formuló la Organización Política denominada Partido del Pueblo Mexiquense en 1996. El Partido del Pueblo Mexiquense obtuvo su registro como Partido Político Local, en ese mismo año.

Como hasta ese entonces el Instituto no contaba con un Reglamento que desglosara los Capítulos Primero y Segundo del Código Electoral del Estado de México. Fue hasta el 31 de marzo de 1998 cuando el Consejo General del Instituto aprueba y expide el "Reglamento para el Otorgamiento y Pérdida del Registro de Partidos Políticos Locales", publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de abril del mismo año, con ello se dio certeza y legalidad a las Organizaciones Políticas que solicitaran su registro.

Este fue el primer reglamento emitido en el Estado de México para regular la constitución y registro de partidos políticos locales, mismo que se reformó el 4 de junio de 1999, estableciendo la integración de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de carácter transitoria, además de ampliarse las atribuciones para establecer el procedimiento para la revisión de la documentación presentada por las organizaciones políticas y en general desarrollando los términos en que debían presentarse y cumplirse los requisitos por las Organizaciones Políticas; los procedimientos y la actuación de la autoridad electoral.

Con la aplicación de este ordenamiento el Instituto dio curso a las solicitudes presentadas por dos Organizaciones Políticas: el Frente Mexiquense Democrático y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, a quienes se les negó el registro por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

El 9 octubre de 1999, la LII Legislatura del Estado de México reformó diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 38, estableciendo que los ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local deberán ostentarse con una denominación y emblema propios, a los que se les denominará "organización"; además, deberán haber realizado actividades propias independientes al de cualquier otra por lo menos un año anterior a la fecha en que presente su solicitud de registro.

Otra de las reformas que sobresalen es la creación de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos como una Comisión permanente, que se integra antes de cada proceso electoral por tres consejeros designados por el Consejo General del Instituto con voz y voto, y en la que forman parte los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones solo con voz. El objetivo primordial de esta Comisión es dictaminar sobre las solicitudes de registro que presenten las Organizaciones Políticas o los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido ese carácter y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código.

El 19 de mayo de año 2000 el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos para el funcionamiento de la propia Comisión, señalando que para poder desempeñar su función y dar cumplimiento al artículo 38, debería proponer al Consejo General un Reglamento que estableciera los términos y procedimientos que le permitieron dar cumplimiento a su propósito fundamental.

De esta forma el "Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales" fue presentado y aprobado por el Consejo General el 29 de junio del año 2000.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, se atendieron las solicitudes de las organizaciones políticas: Centro Político del Estado de México; Alianza de Anáhuac; Comisión Ejecutiva para la Unidad de Pueblos y Organizaciones Indígenas del Estado de México; Frente Mexiquense Democrático; Parlamento Ciudadano A. C.; además del Frente Mexiquense Democrático; Unión México A. C.; Partido Foro Mexiquense A. C.; y, Conformación de Pueblos Mazahuas A. C.; estas últimas se encuentran actuando bajo el marco jurídico vigente.

De las primeras cinco organizaciones mencionadas, solo Parlamento Ciudadano A. C., obtuvo su registro como Partido Político Local al completar el mínimo de asambleas municipales que se establecen en el Código Electoral y la realización de la Asamblea Estatal Constitutiva. Parlamento Ciudadano participó en las elecciones para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la LV Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos, celebradas el 9 de marzo de 2003, perdiendo su registro por no haber obtenido el 1.5% de la votación, que ordena el Código Electoral en su artículo 48 para conservar el registro.

La actuación de las organizaciones políticas en el periodo comprendido del año 2000 al 2002, pusieron a prueba el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, que si bien es cierto estableció términos y procedimientos, también lo es, que fue más allá de lo ordenado por el Código Electoral en su integración y por tal razón el Consejo General ordenó que debía adecuarse, tomando en cuenta tanto la evolución social como la jurídica de nuestros tiempos.

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México, fiel a sus principios rectores y siendo vanguardia en la conformación de un marco jurídico a la altura de la transformación democrática y social, pretende con este Reglamento recoger todas las expresiones de los actores políticos para enriquecer y dar vida a propuestas que mejoren las normas aplicables al procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad.

El Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, recoge en sí las propuestas de ciudadanos, organizaciones políticas y partidos políticos, para hacer un marco jurídico acorde a las expectativas ciudadanas.

En esta tesitura, destacan como aspectos relevantes en el nuevo ordenamiento que se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, lo siguiente:

- Establece el ámbito material de regulación;
- Adecua y fortalece las atribuciones de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
- Flexibiliza el cumplimiento de requisitos legales por parte de las organizaciones políticas;
- Formaliza la figura de observadores a las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva de los representantes de los Partidos Políticos que pretendan asistir a las mismas, facultándolos para la presentación de informes; señalando que los mismos no tendrán efectos jurídicos, con lo que se preserva la soberanía de las asambleas y de las organizaciones políticas;
- Precisa con claridad la forma en que se llevarán a cabo las asambleas municipales y las estatales constitutivas para considerarse como válidas;
- Desarrolla el procedimiento de revisión por parte de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos a través de un anexo que es parte del mismo reglamento con lo cual se hará más eficiente, clara y precisa esta etapa del procedimiento;
- Aprueba la revisión de una muestra del 20% de los afiliados a la organización política para verificar el cumplimiento de los requisitos de residencia y su existencia en el padrón electoral del Estado de México;
- Instaure una mesa de registro en la que se verificará de forma fehaciente la presencia del mínimo de ciudadanos afiliados a una organización política en las asambleas municipales y con ello la derogación de la insaculación del 20% de los ciudadanos afiliados al final de la asamblea municipal;
- Precisa la documentación que deberán entregar las organizaciones políticas y los elementos que deberá contener el acta de certificación; de igual forma, se sigue el mismo procedimiento para la celebración de la asamblea estatal constitutiva;
- Regula el procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia que deberá otorgarse a las organizaciones políticas;
- Precisa los requisitos legales que ordena el Código Electoral del Estado de México para tramitar y sustanciar el procedimiento de obtención o pérdida del registro como Partidos Políticos; y
- Precisa los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y pretendan el registro como partidos políticos locales.

De aprobarse el nuevo Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales habrá necesidad de abrogar también el que está vigente y data del día 30 de junio del año 2000, debiendo garantizarse por el Instituto los derechos adquiridos por las Organizaciones Políticas que han iniciado el procedimiento de obtención de registro bajo su vigencia, la que en términos de los principios jurídicos de aplicación de la ley en el tiempo y en el espacio, seguirá rigiendo hasta su culminación. Sin embargo, en aplicación también del principio constitucional consagrado en el artículo 14 de la Constitución General de la República, en el sentido de no dar efecto retroactivo a una norma en perjuicio de persona alguna, salvo que le beneficie, el Instituto estará pendiente de ello y lo respetará hasta sus últimas consecuencias.

Las normas jurídicas al igual que las instituciones que de ellas emanan, son el reflejo constante de una sociedad que busca vencer la brecha entre lo que es real y lo que es posible, entre lo que es posible y lo que es ideal, para el mejoramiento de la vida democrática del Estado de México, en ese sentido, es posible afirmar que el Proyecto de Reglamento que se presenta para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cumple cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y será una importante herramienta que permita al Instituto Electoral del Estado de México garantizar a los ciudadanos mexiquenses el ejercicio de sus derechos político – electorales de asociación en materia política y de voto, para la postulación de cargos públicos de elección popular en el Estado que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Toluca de Lerdo, México 18 de mayo del año 2004.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Lic. José Bernardo García Cisneros.
Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
del Instituto Electoral del Estado de México.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los capítulos primero y segundo del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de México. Tiene por objeto establecer, los requisitos, procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, para que:

- a) Una Organización Política obtenga el registro como Partido Político Local.
- b) Un Partido Político Local pierda su registro.
- c) Un Partido Político Nacional que haya perdido ese carácter pueda optar por el registro como Partido Político Local.

Artículo 2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, emitiendo las declaratorias correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38 párrafo segundo, 45, 48, 49, 93 y 95 fracción XII, XIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Artículo 3.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es de carácter permanente en términos del artículo 93 del Código Electoral del Estado de México y tiene como propósito fundamental dictaminar el derecho de registro como Partido Político Local de las Organizaciones Políticas que lo pretendan y del Partido Político Nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como Partido Político Local.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) "Instituto", al Instituto Electoral del Estado de México.
- b) "Consejo General", al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) "Código", al Código Electoral del Estado de México.
- d) "Reglamento", al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- e) "Integrantes del Consejo", al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a los representantes de los Partidos Políticos, al Director General y al Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) "Secretario General", al Secretario del Consejo General del Instituto.
- g) "Comisión", a la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- h) "Presidente", al Presidente de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- i) "Secretario Técnico", al Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- j) "Junta General", a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- k) "Dirección de Partidos Políticos", a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- l) "Organización Política", al conjunto de ciudadanos constituidos que pretendan registrarse como Partido Político Local.
- m) "Representantes", a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que forman parte de la Comisión.
- n) "Reunión de Trabajo", las reuniones que realiza la Comisión con el objeto de estudiar asuntos en particular.
- o) "Representantes de la Organización", a los representantes de la Organización Política.
- p) "Tribunal", al Tribunal Electoral del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 5.- La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General, por los Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico, que será el Director de Partidos Políticos. Los integrantes de la Comisión deben ser designados previamente al inicio de cada proceso electoral, conforme lo establece el artículo 93 del Código.

Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán suplidas por el funcionario electoral que designe la Comisión.

Artículo 6.- Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión, el Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de ésta.

Los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Técnico, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente de la Comisión tiene voto de calidad en caso de empate.

Los demás integrantes del Consejo General que no forman parte de la Comisión, podrán incorporarse y participar en las sesiones de la misma sólo con voz.

Artículo 7.- La Comisión deberá presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, los proyectos de dictamen sobre los asuntos que le correspondan o se le encomienden.

Artículo 8.- Para que exista quórum legal y pueda sesionar la Comisión es necesario que asistan al menos dos de sus integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma. *

Artículo 9.- Para aprobar los acuerdos y dictámenes de la Comisión, es necesario el voto de al menos dos de sus integrantes con derecho a voz y voto y, preferentemente, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Conocer del escrito de información que presente una Organización Política al Instituto, en la que manifestó la intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local;
- II. Dictaminar que la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades cumpla con los requisitos que disponen los artículos 14 y 15 de este Reglamento;
- III. Notificar a la Organización Política, en su caso, de la existencia de omisiones observadas en la documentación, otorgándole el plazo para subsanarlas;
- IV. Notificar a la Organización Política que cuenta con el plazo de un año, a partir de la presentación del escrito de información de inicio de actividades al Instituto, para cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 43 del Código;
- V. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales o la Estatal Constitutiva que programen las Organizaciones Políticas;
- VI. Conocer y analizar la solicitud de registro y sus respectivos anexos presentados por la Organización Política, que para tal efecto envíe el Secretario General;
- VII. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código y este Reglamento;
- VIII. Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización Política cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código;
- IX. Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial de elector que se presentaron en las Asambleas de la Organización Política solicitante de registro, a efecto de verificar el nombre, la clave de elector de la credencial para votar del afiliado y su residencia;
- X. Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política solicitante de registro, que cumplieron con los requisitos señalados en la fracción II del artículo 39, y fracción I apartados A y B del artículo 43 del Código y demás relativos del presente Reglamento;
- XI. Comprobar que el acta de certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la Organización Política solicitante de registro cumplió con lo establecido en la fracción II apartados A, B, C, D y E del artículo 43 del Código y demás relativos del presente Reglamento;
- XII. Comprobar que la Organización Política solicitante de registro realizó actividades políticas independientes de cualquier otra Organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro mediante documentación probatoria, como se establece en la fracción I apartados del A al D, y la fracción II del artículo 336 del Código;
- XIII. Verificar que la Organización Política presentó la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección, con fundamento en la fracción IV del artículo 39 del Código;
- XIV. Verificar que la Organización Política solicitante de registro, realizó las actividades tendientes a obtenerlo dentro del término de un año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información de inicio de sus actividades, como lo establece la fracción III del artículo 43 del Código;
- XV. Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la Organización Política solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente;
- XVI. Sustanciar el procedimiento de otorgamiento de registro como Partido Político Local al Partido Político Nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código; y
- XVII. Proponer reformas o adiciones al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y someterlo a la consideración del Consejo General;
- XVIII. Las sesiones de la Comisión podrán ser convocadas a solicitud de dos consejeros electorales integrantes de la Comisión y por la mayoría de los representantes de los partidos políticos acreditados.
- XIX. Las demás que le encomiende el Consejo General.

Artículo 11.- El Presidente de la Comisión tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión;

- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes de la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión;
- V. Solicitar a la Dirección General del Instituto, recursos tanto humanos como materiales, en apoyo al ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- VI. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- VII. Supervisar el estudio y el análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones Políticas, que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales;
- VIII. Autorizar a los integrantes de la Comisión, la revisión de la documentación de las Organizaciones Políticas que obren en la Dirección de Partidos Políticos;
- IX. Convocar a la Comisión para el desahogo de la Garantía de Audiencia de las Organizaciones Políticas, cuando sea el caso.
- X. Requerir a los solicitantes de registro como Partido Político Local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que la Comisión estime convenientes; y
- XI. Las demás que le señale el Consejo General y la propia Comisión.

Artículo 12.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Presidente el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones que realice la Comisión para someterla a la aprobación y firma de sus integrantes;
- V. Levantar las actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- VI. Hacer constar los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban establecerse en documento formal;
- VII. Levantar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- VIII. Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- IX. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de las circulares, acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- X. Solicitar al Comité Directivo Estatal o equivalente de la Organización Política correspondiente, la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Integrar el archivo de la Comisión; y
- XII. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LA INTENCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 13.- La Organización Política que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar escrito de información al Instituto, en el cual manifieste su intención de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala el Código y el presente Reglamento.

Artículo 14.- El escrito de información deberá contener:

- a) La denominación de la Organización Política;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la Organización Política, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la Organización Política que mantendrán la relación con el Instituto; y
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

El escrito de información del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización política.

Artículo 15.- El escrito de información deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la Organización Política protocolizada ante Notario Público;
- b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 16.- El escrito de información y sus anexos deberán presentarse ante el Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión y proceda a su estudio y análisis, dictaminando si la documentación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Comisión lo notificará a la Organización Política solicitante otorgándole un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Organización Política no subsana la omisión, el escrito de información será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría General para que obre en los archivos del Instituto y se de-cuenta al Consejo General para su aprobación definitiva.

Artículo 17.- Si la Comisión dictamina que la Organización Política cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades, la Comisión lo remitirá al Secretario General para que de cuenta al Consejo General. Una vez aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión notificará por conducto del Secretario Técnico, a la dirigencia de la Organización Política que cuenta con un año para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia la fracción III del artículo 43 del Código; apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de información y perderán vigencia las actividades realizadas y la documentación presentada.

Artículo 18.- La Comisión enviará el expediente para que se integre a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Asamblea Municipal a la reunión de por lo menos 200 ciudadanos afiliados a una Organización Política que residan en el municipio correspondiente de la asamblea, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa Organización Política, con la finalidad de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Municipal en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la Asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 20.- Para llevar a cabo una Asamblea Municipal, la Organización Política deberá dar aviso por escrito con 72 horas de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos, informando la fecha, hora y lugar de la celebración; así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión tendrán derecho a acreditar representantes para que concurren como observadores a las Asambleas Municipales de la Organización Política, haciéndolo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto o Notario Público.

Los Partidos Políticos que acudan como observadores, podrán presentar ante la Secretaría Técnica escritos con sus observaciones, para conocimiento de la Comisión; escritos que no surtirán ningún efecto jurídico.

Artículo 21.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea se desarrolla en un espacio abierto, la Organización Política deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 22.- El formato de afiliación foliado de los militantes es el documento que contiene el emblema y denominación de la Organización Política, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:

- a) El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar;
- b) El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio al que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar;
- c) La Clave de Elector;
- d) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
- e) Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización Política; y
- f) Firma, o en caso de no saber hacerlo deberá poner la huella digital y nombre completo y firma, de la persona que lo haga a su ruego o encargo.

La lista de afiliados deberá contener:

- a) Folio, nombre completo del afiliado;
- b) Domicilio y municipio; y
- c) Clave de Elector.

Artículo 23.- Para la certificación de la Asamblea Municipal, el Director de Partidos Políticos suscribirá oficio de comisión al representante del Instituto y personal que le asistirá, o en su caso, Notario Público con la finalidad de acreditarse ante los responsables de la organización de la asamblea.

Artículo 24.- El orden del día de la Asamblea Municipal deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Verificación de asistencia de los ciudadanos afiliados en la mesa de registro;
- b) Informe del Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, sobre la asistencia y registro de afiliados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Municipal por el responsable de la organización de la asamblea;
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; pudiendo la asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura.
- e) Elección, o en su caso, ratificación del Comité Directivo Municipal o equivalente de la Organización Política;
- f) Elección de Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- g) Declaración de clausura de la Asamblea Municipal.

Artículo 25.- Para que una Asamblea Municipal pueda desarrollarse deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 39 fracción II y 43 fracción I del Código, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se establecerá una mesa de registro, en la que estarán presentes el responsable de la organización de la asamblea y el representante del Instituto con el personal de asistencia, o en su caso, Notario Público, en la que los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación con una copia de su credencial para votar, con la finalidad de verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la Asamblea. Para este efecto se aplicará tinta indeleble en el pulgar derecho de cada uno de los ciudadanos afiliados presentes.
- b) Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados en la asamblea, que en ningún caso podrá ser de municipio distinto al de la celebración de la misma.
- c) Declarada la presencia de por lo menos 200 ciudadanos afiliados por el Representante del Instituto, o en su caso, Notario Público, se informará al responsable de la organización de la Asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.

El responsable de la organización de la Asamblea podrá solicitar al representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, el plazo de 30 minutos para el inicio de la Asamblea Municipal.

Artículo 26.- En el caso de que no se hayan reunido al menos los 200 ciudadanos afiliados, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, informará al responsable de la organización de la asamblea que podrá continuar con la reunión en su carácter de acto político, conservando su derecho de dirigir escrito a la Dirección de Partidos Políticos solicitando la reprogramación de la Asamblea Municipal.

Para este efecto, el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 27.- En cada una de las Asambleas Municipales, certificadas con el mínimo de afiliados a que se refieren los artículos 39 fracción II y 43 fracción I del Código, el responsable de la organización de la asamblea acreditado, entregará al Representante del Instituto, o en su caso, al Notario Público, la siguiente documentación:

- a) Los formatos de afiliación de al menos 200 ciudadanos acompañados de copia simple de la credencial para votar, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro;
- b) El orden del día de la Asamblea Municipal;
- c) La lista de ciudadanos afiliados a la Organización Política en el municipio;
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la Asamblea;
- e) La relación de los integrantes del Comité Municipal o equivalente elegidos o ratificados en la Asamblea; y
- f) La relación de los delegados propietario y suplente electos en la Asamblea Municipal a la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 28.- Cumplido el procedimiento anterior y concluida la Asamblea Municipal, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que el representante del Instituto, o en su caso, el Notario Público, precise:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Nombre de los responsables de la organización en la Asamblea Municipal;
- d) El número de ciudadanos afiliados a la Organización Política que se registraron y verificaron en la mesa de registro;
- e) Que los ciudadanos afiliados a la Organización Política y que concurrieron a la Asamblea Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- g) Que los ciudadanos afiliados eligieron o ratificaron a sus dirigentes municipales;
- h) Que los ciudadanos afiliados eligieron Delegados, propietario y suplente, a la Asamblea Estatal Constitutiva, señalando sus nombres;
- i) El número de asistentes a la Asamblea Municipal;
- j) La hora de clausura de la Asamblea;
- k) Que se integraron las listas de afiliados con los datos siguientes: Nombre, domicilio en el municipio donde se celebró la Asamblea y clave de elector;
- l) Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento;
- m) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la asamblea; y
- n) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la Organización Política, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 29.- El acta de certificación de la Asamblea Municipal, se elaborará por duplicado conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto al responsable de la organización de la Asamblea.

Artículo 30.- El acta de la Asamblea Municipal que haya sido certificada por el representante del Instituto, deberá ser entregada a la Dirección de Partidos Políticos; en caso del acta levantada por Notario Público, éste deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración; adjuntando en ambos casos la documentación entregada por la Organización Política a fin de que obre en el expediente respectivo.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

Artículo 31.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Asamblea Estatal Constitutiva, a la reunión de Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado, que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política y que son convocados en una fecha, hora y lugar determinados, con el propósito de cumplir con el requisito que se establece en el artículo 43 fracción II del Código.

La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de la asamblea no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

Artículo 32.- La Organización Política que pretenda celebrar su Asamblea Estatal Constitutiva, deberá informar a la Dirección de Partidos Políticos sobre la realización de Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, señalando los municipios donde se llevaron a cabo y sobre la forma en que se observaron los requisitos que se señalan en el Código y el presente Reglamento. En el mismo escrito se informará la fecha, hora y lugar donde se celebrará, así como los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea Estatal. En el documento se incluirá una relación de los Delegados propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas municipales respectivas.

Artículo 33.- El escrito a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado en la Dirección de Partidos Políticos, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Los Partidos Políticos integrantes de la Comisión, tendrán derecho de acreditar representantes para que concurren como observadores a la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización Política, debiendo constar en el acta que para tal efecto elabore el representante del Instituto.

Artículo 34.- El lugar elegido por la Organización Política para el desarrollo de su Asamblea Estatal Constitutiva deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta, además deberá contener el nombre y emblema de la Organización Política.

Si la Asamblea Estatal Constitutiva se desarrolla en un espacio abierto, la Organización deberá delimitar el perímetro del área donde se realizará.

Artículo 35.- Para la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, el Director de Partidos Políticos acreditará al representante del Instituto y el personal que le asistirá ante los representantes de la Organización Política.

Artículo 36.- La Organización Política convocante de la Asamblea Estatal Constitutiva, en ningún caso podrá asociar este acto a otro de distinta naturaleza.

Artículo 37.- La Asamblea Estatal Constitutiva dará inicio en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales celebradas por la Organización Política.

Para determinar el número de delegados que concurren a la Asamblea se establecerá una mesa de registro en la que estará el representante del Instituto, el personal de asistencia, y el responsable de la organización de la Asamblea, para verificar la acreditación de los Delegados propietarios o suplentes. Se compulsará la lista general de asistencia con las actas de las Asambleas Municipales donde fueron designados delegados y que obran integradas en los expedientes de las Asambleas Municipales.

Artículo 38.- El orden del día de la Asamblea deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lista de delegados verificados en la mesa de registro;
- b) Informe por el Representante del Instituto sobre el registro de Delegados presentes;
- c) En su caso, declaración de la instalación de la Asamblea Estatal Constitutiva por el responsable de la organización de la Asamblea.
- d) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización Política, pudiendo la Asamblea, con el voto de la mayoría, dispensar su lectura;
- e) Elección o ratificación, en su caso, de la Dirigencia Estatal o equivalente;
- f) Toma de protesta de la Dirigencia Estatal o equivalente; y
- g) Clausura de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Artículo 39.- Si no asisten los Delegados propietarios o suplentes de al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que fueron electos en las Asambleas Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva, el representante del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la Asamblea el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la Asamblea Estatal.

Para este efecto, el Representante del Instituto elaborará por duplicado acta circunstanciada certificando los hechos, de la cual se entregará un tanto al representante de la Organización Política.

Artículo 40.- Si se declara instalada la Asamblea Estatal Constitutiva el representante del Instituto, al finalizar la Asamblea, elaborará en presencia de los Representantes o dirigentes de la Organización Política el acta de certificación de la Asamblea por duplicado, entregando un tanto a la Organización Política.

Artículo 41.- En el acta de Asamblea a que hace referencia el artículo anterior, el Representante del Instituto deberá certificar:

- a) El municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
- b) Nombre de la Organización Política;
- c) Los nombres de los responsables de la organización en la Asamblea;
- d) El número de Delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- e) Que los Delegados a la Asamblea Estatal que concurren conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos;
- f) Que los Delegados eligieron o ratificaron a la Dirigencia Estatal o equivalente;
- g) La hora de clausura de la Asamblea;
- h) Que se entregaron los documentos a que hace referencia el artículo 42 del presente Reglamento;
- i) Los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- j) La hora de cierre del acta.

Artículo 42.- Los responsables de la organización de la Asamblea Estatal Constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Representante del Instituto los siguientes documentos:

- a) La lista de Delegados acreditados en la mesa de registro que concurren a la Asamblea Estatal Constitutiva;
- b) Los nombres y cargos de los integrantes de la Dirigencia Estatal o equivalente aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal;

- c) Las actas de Asamblea Municipal, en caso de ser elaboradas por Notario Público.
- d) Un ejemplar de los Documentos Básicos que fueron aprobados por los Delegados en la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) Las listas de ciudadanos afiliados a la Organización Política por municipio independientemente de las que fueron entregadas en las Asambleas Municipales.

Artículo 43.- En cumplimiento del artículo 44 del Código, la Organización Política solicitará a la Dirección de Partidos Políticos la expedición de las siguientes constancias:

- a) La entrega de la Declaración de Principios, el Programas de Acción y los Estatutos;
- b) La entrega de la lista nominal de afiliados por municipio de la Organización Política;
- c) La celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
- d) La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; y
- e) La realización de las actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción III del artículo 39 del Código.

Para que la Dirección de Partidos Políticos expida la constancia señalada en el inciso e), la Organización Política podrá ofrecer cualquier medio de prueba permitido por el Código, que demuestre plenamente haber cumplido con los requisitos señalados en la fracción III del artículo 44 del mismo ordenamiento.

Artículo 44.- Una vez que la Organización Política haya realizado las Asambleas Municipales, la Asamblea Estatal Constitutiva y obren en su poder las constancias previstas en el artículo 44 del Código, podrá presentar ante el Instituto su solicitud de registro como Partido Político Local.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

Artículo 45.- La solicitud de registro como Partido Político Local, es el documento que una Organización Política presenta ante el Instituto, en el que informa haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código, así como de los señalados en el presente Reglamento.

Artículo 46.- La Organización Política deberá adjuntar a su solicitud de registro como Partido Político Local, las constancias a que hace referencia el artículo 43 del presente Reglamento, así como el nombre de los representantes de la Organización Política ante el Instituto, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

Artículo 47.- La solicitud de registro como Partido Político Local, deberá presentarse ante el Consejero Presidente del Consejo General, el cual instruirá al Secretario General para que sea turnado a la Comisión para su debida sustanciación conforme lo establece el Código y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 48.- Recibida la solicitud de registro, la Comisión procederá al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política.

Artículo 49.- La Comisión tendrá un plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para el análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política. Durante este plazo elaborará un proyecto de dictamen que será sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General.

Artículo 50.- La Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y la revisión de la documentación presentada que se detalla en el anexo único del presente Reglamento.

Artículo 51.- La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud de registro como Partido Político Local, por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección.

Artículo 52.- La Comisión verificará que la Organización Política, haya realizado sus actividades y presentado su solicitud de registro dentro del año contado a partir de la presentación al Instituto, del escrito de información del inicio de actividades conforme lo dispone el artículo 43 del Código.

Artículo 53.- La Comisión verificará que la solicitud de registro como Partido Político Local esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código y el presente Reglamento.

Artículo 54.- La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los Documentos Básicos presentados por la Organización Política en la Asamblea Estatal Constitutiva, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Artículo 55.- La Comisión procederá a constatar que las actas de las Asambleas Municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización Política, cumplan con los requisitos señalados por el Código y el presente Reglamento.

Asimismo, verificará que antes, durante y después del desarrollo de cada asamblea municipal o estatal constitutiva, no se hayan distribuido despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien para inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea correspondiente, lesionando su derecho de libre asociación.

Artículo 56.- La Comisión hará una revisión física de los expedientes conforme al anexo del presente Reglamento, para identificar posibles inconsistencias.

Artículo 57.- La Comisión verificará que la Organización Política haya realizado actividades políticas independientes de cualquier otra Organización, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro.

Artículo 58.- La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la Organización Política, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los cuarenta días a que hace referencia el artículo 49 del presente Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

La Comisión notificará a los representantes de la Organización Política el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente. En fecha posterior, la Comisión procederá a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, debiendo considerar lo aportado por la Organización Política en la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VIII DEL DICTAMEN O RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 59.- El dictamen que elabore la Comisión deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

- a) Antecedentes. Describirá los trámites realizados por la Organización Política solicitante;
- b) Considerandos. Se señalará en los ordenamientos jurídicos correspondientes la forma como la Organización Política cumplió o no con los requisitos establecidos en el Código y el presente Reglamento. En un apartado específico se describirá, en su caso, la forma como fueron corregidas y aclaradas las omisiones observadas en los mismos; y
- c) Resolución. Contendrá la determinación que otorgue o niegue a la Organización Política el registro como Partido Político Local, debidamente fundada y motivada.

Artículo 60.- La Comisión, a través de su Presidente y Secretario Técnico, enviarán el proyecto de dictamen al Secretario General para que lo presente al Consejo General, en términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 95 del Código.

CAPÍTULO IX DE LA DECLATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 61.- Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un Partido Político Local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General mediante el cual, un Partido Político Local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 48 del Código, pierde la calidad de Partido Político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución y el Código.

Artículo 62.- Para la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Local debido a la causal que se señala en la fracción I del artículo 48 del Código, el Secretario General elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal.

Elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario General lo remitirá a la Junta General para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro.

El Secretario General notificará a los Representantes del Partido Político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como Partido Político Local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Junta General al desahogo de la garantía de la audiencia en la que manifieste lo que a su derecho convenga, y ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Una vez sustanciado el procedimiento, se remitirá al Consejo General, para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 63.- Cuando algún Partido Político Local se encuentre en las causales establecidas en la fracción II y III del artículo 48 del Código, el Instituto, a través de la Junta General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 del Código, elaborará un dictamen, el cual será notificado a la dirigencia a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez sustanciado el procedimiento, la Junta General valorará los elementos de prueba presentados por el Partido Político, para que, en su caso, emita un proyecto de dictamen fundado y motivado, que será remitido al Consejo General, para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno

Artículo 64.- El Partido Político Local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente;
- b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo a sus normas estatutarias la disolución del Partido Político.

El Consejero Presidente remitirá al Secretario General, el informe y sus anexos para que elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, que será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE PIERDA SU REGISTRO

Artículo 65.- Cuando un Partido Político Nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de la dirigencia estatal, su registro como Partido Político Local al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, quien instruirá al Secretario General para que turne la solicitud a la Comisión y se inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos del párrafo segundo del artículo 37 del Código.

Artículo 66.- La solicitud de registro deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del registro como Partido Político Nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- b) Certificación expedida por el Instituto Federal Electoral que acredite la personalidad del solicitante como presidente del Comité Ejecutivo Estatal o equivalente del Partido;
- c) Certificación de la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- d) Certificación del Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, que acredite que el Partido Político solicitante obtuvo al menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos;
- e) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que le regirán como Partido Político Local, en términos de los artículos 40, 41 y 42 del Código;
- f) Los Representantes que habrán de mantener la relación con el Instituto; y
- g) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Artículo 67.- La Comisión tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente. Dentro de este plazo la Comisión notificará a los representantes de la Organización Política, antes Partido Político Nacional, el inicio del procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia, adjuntando el anteproyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Comisión y, manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas de su parte y alegue lo que estime procedente.

Artículo 68.- El dictamen que elabore la Comisión deberá:

- I. Verificar que el Partido Político Nacional que perdió su registro presentó, a través de su dirigencia estatal, en tiempo y forma, su solicitud de registro como Partido Político Local;
- II. Comprobar que la documentación se ajusta a los requisitos que prevé el párrafo segundo del artículo 37 del Código y el artículo 66 del presente Reglamento; y
- III. Considerar lo aportado por la Organización Política, antes Partido Político Nacional, en el desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 69.- Una vez aprobado el dictamen por la Comisión, se enviará al Secretario General a fin de someterlo al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General el 29 de junio del 2000 y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de junio del mismo año.
- TERCERO.-** Las Organizaciones Políticas que hubieran obtenido por el Instituto la autorización para iniciar actividades, se seguirán rigiendo por las disposiciones del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General el 29 de junio del año 2000, y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 de junio del mismo año.
- CUARTO.-** Las mismas Organizaciones Políticas que se indican en el artículo transitorio tercero, cuando les beneficie la aplicación del presente Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, deberán manifestar expresamente por escrito al Instituto, en un término de 60 días naturales, su adhesión al mismo para todo el procedimiento de obtención del registro como partido político local.
- QUINTO.-** Notifíquese a las Organizaciones Políticas que han iniciado el procedimiento de obtención de Registro como Partidos Políticos Locales para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México 19 de mayo del año 2004.

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.
(RUBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RUBRICA)**

ANEXO**Análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política para constituirse como Partido Político Local.**

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento, la Comisión elaborará el cronograma de actividades para el análisis y revisión de la documentación presentada por la Organización Política solicitante de Registro conforme la siguiente metodología:

1. De la Solicitud de Registro.**1.1 Solicitud de registro.**

La Comisión comprobará que la Organización Política se constituyó legalmente, así como la personalidad de quien presente la solicitud al Instituto para constituirse como Partido Político Local, y que esta se presentó dentro del año de vigencia de actividades a que hace referencia en la fracción II del artículo 43 del Código.

Se verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día la elección que corresponda, en términos de la fracción IV del artículo 39 del Código.

1.2 Anexos.

Se verificará que la solicitud cuente con la constancia de entrega de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos expedida por la Dirección de Partidos Políticos y que los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, reúnan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código.

Se compulsarán los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva, con los presentados en el escrito de información de inicio de actividades y, en su caso, de las reformas y adiciones realizadas.

1.2.1 Listas nominales de afiliados.

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de entrega de las listas nominales de afiliados, en las que se encuentren al menos 200 afiliados de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, conforme a los artículos 39 fracción II y 44 fracción II del Código.

1.2.2 Actas de Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

Se verificará que en la solicitud, se anexa la constancia de celebración de las Asambleas Municipales en por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado y Estatal Constitutiva, en términos de la fracción III del artículo 44 del Código.

1.2.3 Actividades Políticas Independientes.

Se verificará que en la solicitud se anexa la constancia de realización de actividades políticas independientes a que hace referencia la fracción III del artículo 39 del Código.

2. Análisis de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva.

El expediente de la Organización Política en las que obren las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, deberá ordenarse de manera cronológica a su celebración y contener:

- Oficio de aviso de celebración de la Asamblea Municipal y Estatal Constitutiva, en su caso.
- Oficio de comisión del representante del Instituto.
- Orden del Día.
- Lista de afiliados de los municipios.
- Formatos de afiliación a la Organización Política verificados en la mesa de registro, o en su caso, lista de Delegados.
- Ejemplar de los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Municipal o Estatal Constitutiva.
- Relación de Integrantes del Comité Estatal o Municipal o su equivalente, electos en las asambleas respectivas.
- Relación de los Delegados propietario y suplente electos en las Asambleas Municipales.
- Acta de certificación.

2.1 De las Asambleas Municipales se verificará:

- Que el municipio, hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea Municipal es coincidente con el oficio de aviso de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto, y que éste fue quien certificó la Asamblea.
- Que el orden del día de las Asambleas Municipales cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 24 del Reglamento.
- El número de asistentes y el número de ciudadanos afiliados que sirvieron de base para la declaratoria de instalación de la asamblea que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.
- Que los Documentos Básicos de la Organización Política fueron conocidos, discutidos y aprobados por los ciudadanos afiliados a la Organización Política en la Asamblea; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó su dirigencia municipal, así como los Delegados propietario y suplente a la Asamblea Estatal Constitutiva.
- Que el número de formatos de afiliación sea igual al número de ciudadanos inscritos en las listas de afiliación.
- Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

2.2 De la Asamblea Estatal Constitutiva se comprobará:

- Que la Asamblea Estatal Constitutiva se celebró en municipio, fecha, hora y lugar, y que es coincidente con el escrito de información de la misma, en ese mismo sentido se confrontará el oficio de comisión del representante del Instituto y que éste fue quien certificó la Asamblea.
- Que el orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 38 del Reglamento.
- Que se acreditaron cuando menos un Delegado electo, propietario o suplente, de la mitad más uno de los municipios del Estado, misma que sirvió de base para la declaratoria que para tal efecto asentó el Representante del Instituto en el acta respectiva.

- Que los Documentos Básicos de la Organización Política fueron conocidos, discutidos y aprobados por los Delegados de la Organización Política en la Asamblea Estatal Constitutiva; bajo el mismo procedimiento se comprobará que se eligió o ratificó a su dirigencia estatal y que protestó en términos de sus estatutos.
- Que fueron entregados los documentos a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento.

Al final de cada expediente se integrará un informe en el que verse el análisis.

3. Validación de los Ciudadanos afiliados a la Organización Política.

3.1 Confrontación de las listas y formatos de afiliación.

Se verificará que las listas de los ciudadanos afiliados y los formatos de afiliación de cada Asamblea Municipal, cuenten con los elementos establecidos en el artículo 22 del Reglamento.

Se confrontarán los listados de afiliados con los formatos de afiliación, precisando los que sirvieron para la declaratoria de instalación de la asamblea, a efecto de que aquellos que no cuenten con alguno de los requisitos sean descontados de los afiliados que asistieron a la celebración de la misma. De la misma forma, se descontarán aquellas afiliaciones duplicadas.

Los formatos de los ciudadanos afiliados a la Organización Política que no asistieron a la asamblea, pero que formaron parte del expediente de la misma, serán verificados a efecto de comprobar que cumplen con los elementos establecidos en el artículo 22 del Reglamento. Dichas manifestaciones de afiliación serán contabilizadas únicamente para conformar el total de afiliados de la Organización Política por municipio.

3.2 Muestreo Aleatorio.

Para verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Política que formaron parte del mínimo de afiliados a que hace referencia los artículos 39 fracción II y 43 fracción I, apartado B del Código se encuentran inscritos en el padrón electoral, se procederá de la siguiente forma:

- Se ordenarán de manera cronológica las listas de afiliados por municipio donde se certificaron Asambleas Municipales.
- Se calculará una selección del 20 % de los ciudadanos afiliados presentes de cada una de las Asambleas Municipales.
- La selección se obtendrá de la aplicación del programa de computación Excel a cargo de la Unidad de Informática del Instituto; se desarrollará con la supervisión de la Comisión.

La Comisión solicitará al Director General tramite ante el Registro Federal de Electores la realización de un dictamen técnico de las posibles inconsistencias, resultado de la confrontación de la lista muestral con el padrón electoral.

Si se detectaran inconsistencias, se tolerarán hasta 200 para ser considerada como procedente. En caso de exceder este número se procederá a clasificar las inconsistencias de acuerdo a sus causas de la siguiente forma:

- a) Atribuibles al Registro Federal de Electores.
- b) Atribuibles a la Organización Política.
- c) Atribuibles al Instituto.

Si la Organización Política se encontrara en este supuesto, la Comisión elaborará un análisis que forme parte de la notificación de la garantía de audiencia a que haya lugar.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 4 de junio del año 2004, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 25

Procedimiento de Revisión a los Informes de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2003 y Contratación del Despacho Contable Asesor de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 dispone que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo una serie de reglas para ello, según se trate de informes anuales o de campaña.

- II.- Que el mismo ordenamiento legal en su fracción I, señala las normas a las que deberá sujetarse la revisión de los informes anuales de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México sobre los ingresos que percibieron por financiamiento el año inmediato anterior, a más tardar el día 30 de marzo.
- III.- Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año 2004, aprobó, mediante su acuerdo N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mismo mes y año, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Fiscalización, misma que tiene por objeto atender y ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 y demás relativos.
- IV.- Que los 12 Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano, Fuerza Ciudadana y Parlamento Ciudadano, que contaron con su acreditación ante el Consejo General del Instituto el año próximo pasado, están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes anuales donde den cuenta de sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año 2003, mismos que tendrán que ser revisados y analizados por la mencionada Comisión para determinar el cumplimiento de las reglas establecidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos de los partidos políticos.
- V.- Que el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria del día 9 de enero del año 2003, mediante acuerdo número 67, aprobó el Financiamiento Público Ordinario y para la Obtención del Voto a Partidos Políticos para el año 2003.
- VI.- Que la Comisión de Fiscalización, en sesión del día 11 de marzo del presente año, analizó y aprobó el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, documento que tiene como sustento las disposiciones relativas a la materia contenidas en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VII.- Que en el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó que se contara con la asesoría de un Despacho Contable.
- VIII.- Que el Consejo General en su sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de marzo del año 2004, aprobó mediante acuerdo N° 12, el Procedimiento para la Revisión de los Informes Financieros de los Partidos Políticos para Actividades Ordinarias 2003 y autorizó la contratación del Despacho Contable Auxiliar de la Comisión.
- IX.- Que en fecha 1° de abril del año 2004, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación, impugnando el acuerdo N° 12 del Consejo General.
- X.- Que el Tribunal Electoral del Estado de México en fecha 26 de abril del mismo año, dictó resolución al recurso de apelación señalado en el numeral anterior, en la cual se establece en su punto tercero, revocar el acuerdo N° 12, ordenando la reposición del procedimiento para la contratación de los servicios profesionales para practicar la auditoría de fiscalización a los partidos políticos.
- XI.- Que en acatamiento de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria del día 21 de mayo del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 6 lo siguiente:
La Comisión de Fiscalización aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los partidos políticos, el Procedimiento de Revisión de los Informes de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2003, a desarrollarse dentro del plazo establecido para tal efecto; es decir, del 14 de junio al 13 de agosto del año 2004.
- XII.- Que la Comisión de Fiscalización, mediante oficio N° IEEM/CG/CF/0146/04 del día 26 de mayo del año en curso, remitió a la Secretaría General la petición de someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección y, en su caso, a su aprobación, la propuesta del Procedimiento de Revisión de los Informes de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2003.
- XIII.- Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación marcado con el N° RA/06/2004, en el cual se ordena a este Organismo Electoral la reposición del procedimiento para la contratación de servicios profesionales para la práctica de la auditoría de fiscalización a los partidos políticos, el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes, en sesión de fecha 25 de mayo del año 2004, aprobó en su dictamen DICT/CUA/IEEM/06/2004,

la contratación del Despacho Contable Solloa Tello de Meneses y Asociados, S.C., para que fuera el encargado de auxiliar a la Comisión de Fiscalización, en la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba el acuerdo numero 6 de la Comisión de Fiscalización denominado Procedimiento de Revisión de los Informes de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2003 y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, autoriza la contratación del Despacho Solloa Tello de Meneses y Asociados, S.C., para que sea el encargado de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la revisión de los informes anuales de gasto ordinario, presentados por los partidos políticos, autorizando para tal efecto al Director General para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de junio del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, aprobó el siguiente:

ACUERDO No. 6

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE 2003

I.- OBJETIVO

Verificar que el origen por cualquier modalidad de financiamiento recibido por los partidos políticos, así como su aplicación y empleo, se apeguen a la normatividad establecida en el Código Electoral del Estado de México y Lineamientos Técnicos de Fiscalización, sin menoscabo de la aplicación de otras pruebas técnicas que durante la revisión puedan llevarse a cabo, con el propósito de contar con los elementos suficientes y competentes para la emisión de una opinión.

II.- EXTENSIÓN O ALCANCE DE REVISIÓN

Tomando en consideración la naturaleza de las numerosas operaciones que realizan los partidos políticos y el hecho de que la mayoría tiene características similares y constantes, no es posible la revisión detallada de todas las partidas individuales, por lo que el análisis se llevará a cabo a través de un procedimiento de revisión previamente convenido y donde además cada uno de sus puntos tendrán un alcance mínimo de un 80%.

Para ampliar el porcentaje en el alcance de revisión, el despacho contable auxiliar de la Comisión tomará en cuenta la frecuencia de los hallazgos o errores presentados así como los montos de los mismos y de ser necesario dicha revisión se extenderá al 100% en aquellos rubros que así lo requieran.

III.- ACCIONES DE REVISIÓN

La Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevará a cabo diversas pruebas de análisis con el objeto de obtener la evidencia suficiente en relación a los registros contables, de la documentación probatoria y de la información a través de sus estados financieros, siendo los siguientes:

1. Que se generen las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización /LTF).
2. Que se elaboren las conciliaciones bancarias en forma mensual adjuntando copias de los estados de cuenta del banco, dichas conciliaciones deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 18 LTF).
3. Que los partidos políticos hayan practicado cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad. (Artículo 20 LTF).
4. Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de 2003 en el formato IAF (Artículo 21 LTF).
5. Que los partidos políticos hayan instaurado y aplicado un control interno de activo fijo. (Artículo 23 LTF).
6. Que los partidos políticos hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 LTF).
7. Que los partidos políticos hayan elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículos 25 LTF).
8. Que los estados financieros estén avalados por el representante del Órgano Interno de cada partido político. (Artículo 26 LTF).
9. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos; así como las transferencias estén registradas contablemente. (Artículo 27 LTF).
10. Que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos hayan sido depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal. (Artículo 29 LTF).
11. Que se realicen los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 30 LTF).
12. Que las donaciones de bienes muebles que reciban los partidos políticos se formalicen mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y su valor se determine a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 31 LTF).
13. Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se determinen conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 LTF).
14. Que las aportaciones de militantes y simpatizantes estén debidamente soportadas con los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 34 LTF).
15. Que se haya realizado el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 Y APOS1 (Artículo 35 LTF).
16. Que se integren a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme al los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 LTF).
17. Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no sea mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 37 LTF).
18. Que las aportaciones de simpatizantes sean por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil. (Artículo 39 LTF).
19. Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se realicen mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 LTF).

20. Que los partidos políticos no reciban aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas. (Artículo 41 LTF).
21. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos esté conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales. (Artículo 42 LTF).
22. Que por cada evento de autofinanciamiento sea elaborado el formato AUTOFIN y al final de cada mes se haya requisitado el formato AUTOFIN1. (Artículo 43 LTF).
23. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos se sujeten a las reglas correspondientes. (Artículo 45 LTF).
24. Que los ingresos obtenidos mensualmente por concepto de rendimientos financieros estén registrados contablemente en cuenta específica y se controlen a través del formato RENDIFIN. (Artículo 46 LTF).
25. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, sean recibidos por el Órgano Interno y que se depositen en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 47 LTF).
26. Que las transferencias estén registradas contablemente y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 48 LTF).
27. Que los partidos políticos hayan informado a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 49 LTF).
28. Que las transferencias estén debidamente requisitadas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 LTF).
29. Que los partidos políticos no hayan transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirección Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 51 LTF).
30. Que los egresos de los partidos políticos estén soportados con la documentación probatoria que avale la veracidad de lo reportado debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 52 LTF).
31. Que los egresos sean destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 53 LTF).
32. Que todas aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 sean cubiertas a través de cheques nominativos. (Artículo 54 LTF).
33. Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios cuenten con la documentación autorizada así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 55 LTF).
34. Que las retenciones de impuestos sean debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 LTF).
35. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidan los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 57 LTF).
36. Que las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a una sola persona no excedan en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo (Zona C) y que en su conjunto no excedan de 3,000 días de salario mínimo en un año. (Artículo 58 LTF).
37. Que se realice el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través de formato REPAP1. (Artículo 59 LTF).
38. Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 60 LTF).
39. Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 61 LTF).
40. Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de ordinarios. (Artículo 62 LTF).
41. Que cuando los bienes o servicios no estén efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, así mismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 63 LTF).
42. Que los materiales que sean almacenables sean controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 LTF).
43. Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores tengan la documentación probatoria mínima y que se requiriera el formato BITÁCORA. (Artículo 65 LTF).
44. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, de gastos efectuados con recursos transferidos por éste, haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática. (Artículo 66 LTF).
45. Que el informe correspondiente este suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 68 LTF).
46. Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 84 LTF).
47. Que las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante no exceda de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 86 LTF).

48. Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos. (Artículo 87 LTF).
49. Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que corresponda a cada partido político, a través del formato BITACORA. (Artículo 88 LTF).
50. Que el informe anual contenga los formatos correspondientes. (Artículo 90 LTF).
51. Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos. (Artículo 91 LTF).
52. Que el informe anual contenga los anexos correspondientes. (Artículo 92 LTF).
53. Que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente a enero del 2003, correspondan a los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de 2002. (Prueba técnica).
54. Que se anexe a los estados financieros dictaminados de los partidos políticos copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 94 LTF).

IV.- COMPUTO DE PLAZOS PARA LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE 2003

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, inciso a), así como fracción III inciso a) del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán entregar sus informes anuales de ingresos y gastos ordinarios de 2003, a más tardar el 30 de marzo de 2004.

En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente RA/06/2004 del Tribunal Electoral del Estado de México emitida el 26 de abril del año en curso, y en relación a la reposición del procedimiento para practicar la fiscalización de los partidos políticos por sus actividades ordinarias de 2003, se señalan las siguientes fechas:

- a) El 14 de junio de 2004, la Secretaría Técnica turnará por oficio al despacho contable los doce informes anuales de los partidos políticos.
- b) Del 15 al 28 de junio de 2004, el despacho contable llevará a cabo la revisión correspondiente.
- c) Con fecha 30 de junio de 2004, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica como resultado de la revisión el informe previo o definitivo, en su caso.
- d) Con fecha 1º de julio de 2004, la Secretaría Técnica notificará, en su caso, a cada Órgano Interno de los partidos políticos los errores, omisiones e irregularidades contenidas en los informes.
- e) A más tardar el 28 de julio de 2004, los partidos políticos presentarán a la Secretaría Técnica las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- f) El 29 de julio de 2004, la Secretaría Técnica remitirá por oficio al despacho contable las aclaraciones sobre errores, omisiones e irregularidades correspondientes.
- g) Del 30 de julio al 3 de agosto de 2004, el despacho contable llevará a cabo la revisión complementaria con el objeto de valorar las aclaraciones e integrarlas a su informe final.
- h) El 5 de agosto de 2004, el despacho contable entregará a la Secretaría Técnica los resultados definitivos.
- i) El día 13 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización sesionará a fin de discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

V.- REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DEL DESPACHO CONTABLE

1. Presentar un Programa tentativo de revisión y análisis así como las técnicas y alcances de los procedimientos a utilizar de acuerdo al objetivo del trabajo.
2. Estructura operativa donde se describa los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del trabajo.
3. Programa de capacitación a los auditores que intervendrán en la revisión de los informes.

VI.- OBLIGACIONES DEL DESPACHO CONTABLE

- a) Los servicios profesionales del despacho contable estarán en todo momento a la disposición de la Comisión de Fiscalización, hasta en tanto no sea aprobado el dictamen correspondiente por el Consejo General.
- b) Informar a la Secretaría Técnica de las reuniones de trabajo con los partidos políticos, así como de los resultados a los que llegaron.
- c) El despacho contable guardará absoluta confidencialidad sobre los trabajos que desarrolle.
- d) El despacho contable llevará a cabo la revisión en los domicilios que establezcan previamente los partidos políticos.

- e) El despacho contable respetará los plazos y términos para la entrega de la información que requiera la Comisión de Fiscalización.
- f) El despacho contable deberá contar con una plantilla de personal de cuando menos dos auditores por cada partido político, dos encargados de la supervisión y un responsable para signar los informes finales.
- g) Presentación formal y oportuna de los auditores encargados de la revisión, con el personal de los Órganos Internos de los partidos políticos con los que van a tratar.
- h) Vigilancia constante y estrecha del trabajo que estarán realizando los auditores, y aclaración oportuna de las dudas que les vayan surgiendo en el transcurso de su trabajo.
- i) Control y reporte del tiempo aplicado por cada uno de los auditores en la revisión de los informes, analizando las variaciones contra el trabajo de revisión.
- j) Todos los documentos remitidos por la Comisión al despacho son propiedad de la misma, por lo que una vez finalizada la revisión serán devueltos.
- k) El despacho contable se obligará a entregar al Presidente de la Comisión, originales o copia fotostática de los papeles de trabajo, que sean requeridos para sustentar la opinión o juicios de valor que correspondan.
- l) Todos los papeles de trabajo que se deriven de la revisión estará en todo momento a disposición de la Comisión de Fiscalización.
- m) Los informes del despacho contable contendrán toda la información relativa a errores o irregularidades detectadas, precisándolos según su naturaleza: ¿en que consistió y porque ocurrió? ¿qué ley transgredió y cuando ocurrió?
- n) Asimismo, los informes del despacho contendrán de forma ordenada la manera de cómo, cuándo y dónde se llevaron a cabo las aclaraciones.
- o) El despacho contable presentará por escrito al Presidente de la Comisión, el informe largo y corto por cada partido político, en la que señalará el cumplimiento o no de la normatividad correspondiente.
- p) El despacho contable deberá coordinarse con la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para la entrega de reportes previos e informes finales.
- q) El despacho entregará las recomendaciones contables y administrativas por cada partido político.

VII.- SUPERVISIÓN AL DESPACHO CONTABLE

Personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización así como el Asesor Contable, supervisarán los trabajos del despacho contable mediante las siguientes actividades:

- a) Participarán en la capacitación que el despacho contable imparta a su equipo de trabajo.
- b) Verificarán el programa de trabajo del despacho contable relativo al tiempo y efectividad en las diversas etapas de la revisión.
- c) Supervisarán que la plantilla de personal que tomo el curso de capacitación sean los mismos en las tareas de revisión, a efecto de mantener consistencia de criterios y calidad de opinión.
- d) Asistirán a las reuniones de trabajo junto con el personal del despacho contable y los Órganos Internos de los partidos políticos.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Lic. Israel Teodomiro Montoya Arce
Presidente de la Comisión de Fiscalización
(Rúbrica)

Lic. José Bernardo García Cisneros
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Mtro. Andrés Antonio Torres Scott
Consejero Electoral
(Rúbrica)

Dr. Sergio Anguiano Meléndez
Secretario Técnico de la Comisión
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 4 de junio del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 26**Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México determina en el artículo 85 que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II.- Que el artículo 93 fracción I del ordenamiento electoral en cita, establece que el Consejo General integrará las comisiones permanentes previo al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
Asimismo, ordena el último párrafo del artículo enumerado, que las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las comisiones, bajo ninguna circunstancia, tendrán obligatoriedad, salvo que sean aprobadas por el Consejo General.
- III.- Que el Consejo General tiene como atribución aprobar los lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XLV.
- IV.- Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria del día 4 de marzo del año en curso aprobó, mediante acuerdo N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de marzo del mismo año, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, entre las que se encuentra de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- V.- Que en el punto cuarto del acuerdo citado en el considerando que antecede, se ordenó a las comisiones permanentes estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someter, en su caso, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimaran necesarias para su mejor funcionamiento.
- VI.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda quedó instalada formalmente el día 11 de marzo del presente año, iniciando sus actividades ordinarias a partir de ese momento.
- VII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda realizó diversas reuniones de trabajo para estudiar y analizar su objeto, atribuciones, lineamientos de organización y funcionamiento, estimando que es necesario someter a la consideración del Consejo General un proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento, a fin de poder desarrollar sus actividades con mayor eficacia y eficiencia.
- VIII.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su segunda sesión ordinaria del día 3 de mayo del 2004, aprobó mediante acuerdo N° 1, el proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión con el consenso de los partidos políticos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- IX.- Que mediante oficio N° IEEM/CG/CRP/228/2004 de fecha 26 de mayo del 2004, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión, se recibió en la Secretaría del Consejo General el proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, solicitando se presentara al Consejo General para su aprobación definitiva, documento que se anexa en ese acto.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el acuerdo N° 1, relativo al proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento que presenta la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, adjuntándolo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Se abrogan los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados por el Consejo General en sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, publicados en la Gaceta del Gobierno el día 29 de agosto del año 2002.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de junio del 2004.

El presente acuerdo se publica en la Gaceta del Gobierno del Estado de México con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebrada el día 4 de junio del año 2004, con el tema "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".

ATENTAMENTE**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

Comisión de Radiodifusión y Propaganda

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 1**PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****Antecedentes**

1. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
2. El Consejo General tiene como atribución aprobar los lineamientos, conforme lo establece el artículo 95 fracción XLV del Código citado.
3. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda es creada e integrada mediante el Acuerdo No. 10 del Consejo General de fecha 4 de marzo del año 2004, y conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Segundo y Artículo 162 del Código en referencia.
4. Esta Comisión quedó integrada formalmente con las siguientes personas: Consejero Electoral Mtro. Andrés Antonio Torres Scott, Presidente; Consejero Electoral Lic. José Bernardo García Cisneros, y Consejero Electoral Lic. José Alfredo Sánchez López, con voz y voto; así como por el Director de Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión con derecho a voz. Esta Comisión podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia. Asistirán también a las sesiones, con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes; y fungiendo como invitados, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
5. En virtud de la trascendencia e importancia del área de comunicación social y de los medios como la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, se considera adecuado invitar a las sesiones y reuniones de trabajo, al titular del área de Comunicación Social del Instituto, quien deberá presentar ante esta Comisión, lo que le sea solicitado, así como a un representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

6. En el Acuerdo No. 10 antes mencionado, textualmente se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Radiodifusión y Propaganda:

- I. "Iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados durante el presente año; un informe final de actividades; y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se les encomienden.
- II. Deberán estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General, y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
- III. En los asuntos que se le encomienden y cuando sea procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen."

En virtud de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I. De las Definiciones

Artículo 1º: Para los efectos de estos lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:

- a) Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Particular, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Código, al Código Electoral del Estado de México.
- d) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Tribunal, al Tribunal Electoral del Estado de México.
- f) Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) Comisión, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Integrantes de la Comisión:
 - Presidente, al Presidente de la Comisión.
 - Consejeros, a los Consejeros Electorales de la Comisión.
 - Representantes, a los representantes de los Partidos Políticos, Coalición y/o Candidaturas Comunes.
 - Secretario Técnico, al Secretario Técnico de la Comisión.
- i) Partidos Políticos, a las entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con acreditación o registro ante el Instituto.
- j) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- k) Candidatura Común, a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- l) Sesión, a la reunión formal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en la que tomarán decisiones definitivas para el ejercicio de las facultades que el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos legales que se les otorgan, y cuyo resultado quedará plasmado en el acta que firmarán los integrantes.
- m) Reunión de Trabajo, a la reunión informal de los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda o de sus representantes acreditados, para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos tomados en la propia Comisión, y cuyo resultado quedará registrado en una minuta de trabajo.
- n) Dictamen, a la opinión o juicio por escrito que deberá formular la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en los asuntos que le encomiende el Consejo General.

- o) Plan de Medios, al conjunto de acciones de comunicación con sentido estratégico cuyo propósito es obtener un impacto mediático que coadyuve a la difusión, conocimiento y promoción de valores, objetivos y fines del Instituto.
- p) Gaceta, al periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

Capítulo II. Del Objeto de la Comisión

Artículo 2: La Comisión tendrá como objeto atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado de México; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.

Capítulo III. De la Integración y Atribuciones de la Comisión

Artículo 3: De acuerdo con el Artículo 93 del Código, la Comisión estará integrada por tres consejeros designados por el Consejo General con derecho a voz y voto, por los representantes con voz, así como el Secretario Técnico, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Además de los anteriores, podrán participar en las sesiones el Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Instituto y el representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con derecho a voz.

Artículo 4: La Comisión de Radiodifusión y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
- II. Vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes gocen cabalmente de todas las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación establecidas por el Código, especialmente en lo referente al contenido de los artículos 152 a 159 y los lineamientos que expida el Consejo General respecto a propaganda electoral.
- III. Elaborar, actualizar, vigilar, cumplir y hacer cumplir los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral.
- IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.
- V. Revisar y vigilar el cumplimiento del Plan de Medios para los procesos electorales locales y proponer al Consejo General las modificaciones que considere convenientes.
- VI. La Comisión podrá aprobar lineamientos específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados. Deberá rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la revisión de gastos de campaña.
- VII. Realizar con la periodicidad requerida un análisis de los resultados de los monitoreos de medios de comunicación, así como de propaganda electoral y emitir un informe al Consejo General, que incluirá, si así lo considera conveniente, recomendaciones a los medios de comunicación.
- VIII. Proponer al Consejo General la contratación de empresas externas auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos.
- IX. Aprobar la organización de los programas de radio y televisión a que tienen derecho en forma equitativa los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

- X. Gestionar el tiempo que corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a medios de comunicación social propiedad del gobierno del Estado.
- XI. Solicitar en todo momento a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo tratado en las sesiones.
- XII. Supervisar la celebración de los sorteos bimestrales que establecen el orden, fecha y horarios de transmisión de los programas de radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
- XIII. Conocer y opinar sobre las medidas establecidas para la debida difusión de los programas referidos.
- XIV. Elaborar propuestas para la organización de debates entre candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos y someterlas a consideración del Consejo General.
- XV. Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código y de los presentes lineamientos que expida o apruebe el Consejo General, cuando incurran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- XVI. Ratificar, modificar o revocar, y en su caso, emitir un nuevo proyecto de las propuestas de sanciones que presenten los consejos distritales y municipales.
- XVII. Informar periódicamente al Consejo General sobre sus actividades.
- XVIII. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIX. Aquellas que le encomiende expresamente el Consejo General y los integrantes de esta Comisión.

Artículo 5:

La Comisión solicitará al Jefe de la Unidad de Comunicación Social, informes mensuales de las actividades que formen parte del Plan de Medios para los procesos electorales locales del Instituto, para su análisis y discusión, los cuales a su vez serán remitidos al Consejo General.

Capítulo IV. De las Atribuciones de la Presidencia y Secretaría Técnica**Artículo 6:**

Son atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II. Convocar y conducir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión.
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General relacionados con la prerrogativa de acceso a medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado y de propaganda electoral.
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o dictámenes de la Comisión, que hayan sido aprobados por el Consejo General.
- V. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su revisión y discusión, los proyectos de informes y dictámenes para ser remitidos al Consejo General.
- VI. Remitir al Consejo General los proyectos de dictamen, resolución y sanciones que emita la Comisión, para ser tratados y, en su caso, aprobados por el mismo.
- VII. Declarar los recesos que crea convenientes en las sesiones de la Comisión, y en su caso, diferirlos.
- VIII. Asistir técnicamente a la Comisión de especialistas en el área de la comunicación.
- IX. Las demás que acuerde el Consejo General.

- Artículo 7:** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal para sesionar.
 - II. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
 - III. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones en los asuntos de la competencia de la Comisión.
 - IV. Recabar el sentido de la votación de los acuerdos adoptados por la Comisión.
 - V. Levantar el acta correspondiente de cada Sesión y someterla a la aprobación y firma de los Integrantes de la Comisión.
 - VI. Informar a la Comisión del cumplimiento de los acuerdos.
 - VII. Acordar con el Presidente de la Comisión la integración del orden del día para las sesiones de la misma.
 - VIII. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones o reuniones de trabajo.
 - IX. Llevar el archivo de los asuntos que trate la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.
 - X. Dar a conocer con toda oportunidad a los integrantes de la Comisión, la documentación necesaria que sea indispensable para el tratamiento de los asuntos y acuerdos de la misma.
 - XI. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante la Comisión.
 - XII. Expedir las certificaciones que soliciten los integrantes de la Comisión.
 - XIII. Las demás que le señale la Comisión.

Capítulo V. De la Convocatoria

- Artículo 8:** Para efectos de convocar a Sesión o Reunión de Trabajo, los Integrantes de la Comisión proporcionarán al Presidente de la misma, a través de la Secretaría Técnica, el nombre de la persona o personas, con domicilio en el Estado de México, autorizadas para recibir la convocatoria en su nombre y representación.
- Artículo 9:** El oficio por medio del cual se convoque a sesiones o reuniones de trabajo, se entregará en el domicilio acreditado, según lo establece el artículo anterior, o en el domicilio oficial de los integrantes de la Comisión.
- Artículo 10:** Presentado el oficio por medio del cual se convoca a sesiones o reuniones de trabajo, en copia del mismo, con efectos de acuse de recibo, se anotará claramente la fecha y hora de recepción, nombre completo y firma de quien lo recibió. En caso de negarse a acusar de recibido, se asentarán las razones de dicha negativa.
- Artículo 11:** Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Comisión podrán solicitar al Presidente de la misma, hasta antes de la aprobación del orden del día, la incorporación de algún punto específico, acompañado de los documentos necesarios para su discusión, para que sea analizada su procedencia y de ser el caso sea incorporado dentro de los puntos a considerar en el orden del día.
- Artículo 12:** Será responsabilidad del personal autorizado por la Secretaría Técnica notificar oportunamente de la convocatoria a los integrantes de la Comisión.

Capítulo VI. De las sesiones

- Artículo 13:** Las sesiones de la Comisión se celebrarán en el domicilio del Instituto señalado en la convocatoria o en el lugar que el Presidente de la Comisión designe.
- Artículo 14:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la fecha en que se celebre la sesión.
- Se convocará a las sesiones a los integrantes de la Comisión por medio de oficio en el que se deberá precisar lugar, fecha, día y hora, así como número de oficio, nombre del integrante de la Comisión a quien va dirigido el orden del día y firma del Presidente de la Comisión. El oficio deberá ir acompañado de los documentos y anexos necesarios para la discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día.
- Artículo 15:** El Presidente y los Consejeros de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Por lo que se refiere a los Representantes, el Secretario Técnico, y fungiendo como invitados, el

- Jefe de la Unidad de Comunicación Social y el Representante del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, sólo tendrán derecho a voz.
El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- Artículo 16:** Habrá quórum legal en las sesiones de la Comisión, cuando asista el Presidente y por lo menos uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.
- Artículo 17:** Se dará inicio formalmente a la Sesión cuando el Presidente de la Comisión declare la instalación de la misma, previo cercioramiento de presentes y certificación de la existencia de quórum legal por conducto del Secretario Técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción primera de los presentes lineamientos.
- Artículo 18:** Cuando al inicio de la Sesión se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no fueron debidamente convocados, aquélla se aplazará por un término de 24 horas con la finalidad de subsanar la omisión.
- Artículo 19:** Instalada la Sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que los Integrantes de la Comisión decidan posponer la discusión y votación de algún asunto en particular.
- Artículo 20:** Cuando así lo acuerde la Comisión, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo de los presentes lineamientos.
- Artículo 21:** Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente algunos de los Integrantes de la Comisión, y con ello no se alcanzare el quórum legal para la celebración de la votación correspondiente, el Presidente deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que por causas de fuerza mayor, la Comisión decida otro plazo para continuarla.
- Se procederá en los términos del párrafo anterior, si algún integrante con derecho a voz y voto se ausentare por más de 20 minutos sin causa justificada.
- Artículo 22:** Los Integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos a discutir, con la autorización previa del Presidente.
- Artículo 23:** En el curso de las deliberaciones, los Integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.
- Artículo 24:** Cualquier Integrante de la Comisión podrá hacer una interpelación al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta, o bien, solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.
- Artículo 25:** Las interpelaciones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen; en el caso de ser aceptada ésta deberá ser breve.
- Artículo 26:** Una vez agotada la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que, en su caso, dé a conocer la redacción o modificación de los acuerdos y proceda a tomar la votación correspondiente.
- Artículo 27:** La votación se tomará contando el número de votos a favor así como el número de votos en contra. Cuando algún miembro de la Comisión solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Integrantes de la Comisión, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- Artículo 28:** Los Integrantes de la Comisión podrán solicitar la discusión, en asuntos generales, de puntos que no requieran examen previo de los documentos, o que sean de obvia y urgente resolución.
- El Secretario dará cuenta de dichas solicitudes a fin de que la Comisión decida si se discute en la Sesión o se diferien para una posterior.
- Artículo 29:** Los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentren presentes, debiendo estar siempre el Presidente.
- La aprobación de todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica par su nuevo estudio y análisis y posterior presentación a sesiones de la misma Comisión.

- Artículo 30:** Para el inicio de las sesiones, se concederá a los integrantes de la Comisión, un lapso de 15 minutos de tolerancia a partir de la hora señalada para la celebración de la misma. Transcurrido este, las sesiones se celebrarán con los que se encuentren presentes, siempre que exista el quórum legal.
- Artículo 31:** La Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en casos urgentes o cuando dada la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera, con al menos 12 horas de anticipación. Debiéndose indicar en la convocatoria la justificación expresa para convocar a la sesión extraordinaria.

Capítulo VII. De las Reuniones de Trabajo

- Artículo 32:** Los Integrantes de la Comisión serán convocados cuando menos 12 horas antes de su realización a reuniones de trabajo por medio de escrito que contendrá: lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo; así como el motivo de la Reunión de Trabajo, y la firma del Presidente; debiéndose anexar el material que será objeto de estudio.
- Artículo 33:** La Comisión celebrará tantas Reuniones de Trabajo como sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y acuerdos.
- Artículo 34:** Los Integrantes de la Comisión llevarán a cabo las Reuniones de Trabajo en el lugar que para tal efecto convoque su Presidente.
- Artículo 35:** Las Reuniones de Trabajo se celebrarán con el número de Integrantes de la Comisión o representantes de éstos que se encuentren presentes, sin la necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar en todos los casos presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico.
- Artículo 36:** Cuando se advierta que alguno o algunos de los Integrantes de la Comisión no hayan sido convocados a Reunión de Trabajo, ésta podrá suspenderse a petición de los Integrantes de la Comisión que se encuentren presentes con la finalidad de subsanar la omisión, fijando nuevo día y hora para su celebración.
- Artículo 37:** Para la celebración de Reuniones de Trabajo, los Integrantes de la Comisión podrán ser representados a través de la persona que para tal efecto nombren. Designación que deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio de la Secretaría Técnica.
- Artículo 38:** En las Reuniones de Trabajo, el personal que auxilie a la Comisión podrá participar con voz para explicar asuntos técnicos, cuando así lo decida ésta, para lo cual deberá de nombrar representante ante el Presidente de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.
- Artículo 39:** El Presidente de la Comisión presidirá las Reuniones de Trabajo, regulando las intervenciones de los participantes.

Capítulo VIII. De los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones

- Artículo 40:** La Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones expedirá acuerdos, dictámenes o resoluciones, mismos que para que tengan efectos definitivos deberán remitirse al Consejo General para su aprobación y publicación, en su caso, en la Gaceta.
- Artículo 41:** El acuerdo, dictamen o resolución que apruebe y expida la Comisión será suscrito por todos sus integrantes y puesto a consideración del Consejo General.
- Artículo 42:** Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de la Comisión serán aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes con derecho a voz y voto, preferentemente con el consenso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
- Artículo 43:** El dictamen final que emita la Comisión deberá presentarse al Consejo General. Si fuere necesario, el dictamen contendrá, en un solo apartado, la información que corresponda a cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.
- Artículo 44:** El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado la Comisión, producto del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 45: La Comisión podrá aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General; sólo en este último supuesto podrá ser solicitada su publicación en la Gaceta.

Capítulo IX. Disposiciones Generales

Artículo 46: El orden del día deberá precisar: lista de presentes y declaración de quórum; aprobación del acta de acuerdos de la Sesión inmediata anterior; informe de la Secretaría Técnica; asuntos a tratar por la Comisión y asuntos generales.

Artículo 47: Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer:

- a) Aplazar la discusión del punto que se trata, por razones justificadas.
- b) Solicitar un receso durante la Sesión.
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto a debate.
- d) Suspender la Sesión por causas de fuerza mayor.
- e) Suspender alguna intervención fuera de orden, que se aparte del punto de discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- g) Aplicar las disposiciones del Código o de estos Lineamientos.

Artículo 48: Las sesiones de la Comisión así como la revisión de la lista de asistentes, la votación de los acuerdos y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, serán estenografiadas quedando bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 49: La versión estenográfica hará las veces de acta de las sesiones de la Comisión. Por separado, la Secretaría Técnica podrá presentar los acuerdos de la Comisión.

Transitorios

Primero: Túrnese al Consejo General para su aprobación y en su caso, publicación en la Gaceta.

Segundo: Los presentes Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Atentamente

El Presidente de la Comisión
Mtro. Andrés Antonio Torres Scott
(Rúbrica)

El Consejero Electoral
Lic. José Bernardo García Cisneros
(Rúbrica)

El Consejero Electoral
Lic. José Alfredo Sánchez López
(Rúbrica)

El Secretario Técnico de la Comisión
Dr. Sergio Angulano Meléndez
(Rúbrica)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día 4 de junio del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 27

Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos

- electorales para las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 82 establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional. Que, asimismo, el Servicio Electoral Profesional estará regulado por los principios que rigen las actividades del Instituto, por lo establecido por el Código Electoral del Estado de México y por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional aprobado por el Consejo General.
- III.- Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93 fracción III, en sesión del día 4 de marzo del año 2004, mediante acuerdo N° 10 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 de marzo del mismo año, integró la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional.
- IV.- Que el Consejo General manifestó que el motivo de la creación de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, era el de instaurar el Servicio Electoral Profesional, conforme a lo ordenado por el artículo Tercero Transitorio del Decreto N° 125 de la LIII Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de octubre de 1999, donde se establece que el Servicio Electoral profesional se implementará una vez concluidos los Procesos Electorales del año 2000.
- V.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 21 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 de agosto del año 2002, aprobó los objetivos, lineamientos de organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, señalándose como objetivos los siguientes:
- a).- Vigilar que el Instituto cuente con el personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales por cuanto hace al servicio.
 - b).- Auxiliar al Consejo General en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio.
 - c).- Establecer las formas, mecanismos y procedimientos para la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades derivadas del servicio.
 - d).- Conocer oportunamente los avances del servicio.
 - e).- Compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del estatuto y el programa.
 - f).- Las demás que determine el mismo acuerdo, por mandato de Ley o del Consejo.
- VI.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, en su sesión del día 21 de mayo del año en curso, conoció el proyecto de Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, habiéndose comentado y enriquecido con las propuestas realizadas por los integrantes de la Comisión, aprobándose por los presentes y remitiéndose a la consideración de la Junta General, para en su caso, elevarlo a la aprobación definitiva del Consejo General.
- VII.- Que el Director General presentó a la Junta General, el proyecto del Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, remitido por la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional mediante oficio N° IEEM/DSEP/0087/2004, en fecha 25 de mayo del año 2004, el cual tiene por objetivo primordial dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional técnico especializado y altamente calificado, cuya misión fundamental será desarrollar funciones operativas y directivas en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2005, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII.- Que la Junta General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 99 fracción I, conoció en sesión extraordinaria del día 3 de junio del año 2004, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2004, que fue presentado por el Director General del Instituto, aprobándose en sus términos, acordándose asimismo, remitirlo a la consideración del Consejo General.
- IX.- Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2004 ha tomado en cuenta las experiencias derivadas de la aplicación de programas anteriores, así como de los propios servidores electorales, que con un alto sentido de responsabilidad realizaron observaciones y sugerencias, con lo que se ha enriquecido su contenido, garantizando que en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a celebrarse en el año 2005, participen ciudadanos de la más alta capacidad profesional.
- X.- Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2004 que se presenta, responde y resuelve la necesidad que tiene el Instituto de contar con personal calificado que tenga conocimientos y

experiencia en materia electoral, así como habilidades y aptitudes para atender y resolver con oportunidad y profesionalismo todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

- XI.- Que el Programa de referencia cumple con lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 109 Bis fracción III, al desarrollar los cuatro programas que debe contener el Servicio Electoral Profesional: de reclutamiento; capacitación; evaluación; y, selección, así como por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 3, 6 fracción III y 8 fracción II, en el que se establece que el Servicio Electoral Profesional está integrado por los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación y selección, así como por las disposiciones relacionadas con la promoción, ascensos y estímulos de todos aquellos ciudadanos que aspiren a formar parte del Servicio Electoral Profesional.
- XII.- Que en la elaboración del Programa del Servicio Electoral Profesional para el año 2004, además de darse cumplimiento al Código Electoral del Estado de México y al Estatuto del Servicio Electoral Profesional, ha tomado en cuenta las experiencias obtenidas en los programas del Servicio Electoral Profesional que fueron aprobados en los años anteriores por el Consejo General y que cumplieron con las expectativas y objetivos propuestos para organizar los procesos electorales, experiencias que han sido adecuadas a la realidad actual en respuesta también al permanente interés de la sociedad del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en lo general el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Los integrantes del Consejo General y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional podrán intervenir en cualquier momento para vigilar el cumplimiento del programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que sean propuestos por la Junta General para los cargos de vocales en las juntas distritales electorales y de los servidores electorales administrativos eventuales del Órgano Central del Instituto.
- TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General para que a la brevedad se liberen, a través de la Dirección de Administración, los recursos financieros, humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que se describen en el Programa.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional elaborará los manuales de operación, metodología y los insumos metodológicos que desarrollen los mecanismos y procedimientos que se contienen en el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004 para presentarlos en su oportunidad al Consejo General para su aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de junio del 2004.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE JUAN GOMEZ URBINA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).



Dirección del Servicio Electoral Profesional

Programa General
del
Servicio Electoral Profesional 2004

Contenido

Presentación

Introducción

Marco Jurídico

Objetivos del Programa

Lineamientos Generales

Fase Operativa

1. Programa de Ingreso
2. Programa de Capacitación y Desarrollo
3. Programa de Evaluación
4. Programa de Selección

Anexos

Presentación

El Programa del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, es un conjunto de procedimientos, políticas y estrategias, cuya formulación deriva del mandato constitucional, relativo a que el Instituto debe ser profesional en su desempeño; en tal virtud, este organismo se encuentra obligado a generar todas las acciones necesarias para contar con personal profesional y técnico especializado, de forma tal que su desempeño, de certeza a la ciudadanía de que la función que tiene encomendada, es llevada a cabo por servidores electorales calificados y comprometidos con los preceptos que establecen nuestros ordenamientos legales.

Derivado de lo anterior, en este documento es presentado el Programa del Servicio Electoral Profesional 2004, mismo que tiene como objetivo primordial, asegurar a través de acciones concretas, que el personal del servicio en los órganos desconcentrados, realice todas sus actividades con eficiencia, eficacia y con estricto apego a las normas. La naturaleza y el contenido del programa presentado, están orientados plenamente a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México, mediante la formulación de reglas que postulan la igualdad de oportunidades, la transparencia y la legalidad en sus mecanismos de ingreso. Como se plasma en su contenido, el programa en su conjunto está encaminado a cumplir cabalmente las funciones que la Ley Suprema del Estado de México contempla para el Instituto, por lo que para su ejecución, se consideran programas específicos, los cuales a través de distintas estrategias, pretenden reducir los márgenes de discrecionalidad en los procesos que se deriven del mismo.

Por último, es importante señalar que este documento recoge experiencias de programas anteriores y también de servidores electorales, que con un alto sentido de responsabilidad realizaron observaciones y sugerencias, con lo que estamos ciertos, se enriquece su contenido garantizando que en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a celebrarse en el año 2005, participen ciudadanos de la más alta capacidad profesional.

Introducción

El Programa del Servicio Electoral Profesional 2004 se elaboró con estricto apego a lo señalado en el Código Electoral del Estado de México, así como a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y tiene como propósito fundamental, integrar el cuerpo de servidores electorales eventuales, que tendrán funciones directivas en las juntas distritales.

El Programa del Servicio Electoral Profesional se integra por los cuatro programas específicos que a continuación se describen y que contemplan actividades, que si bien se caracterizan por su singularidad y especificidad, muchas de ellas están interrelacionadas y en su ejecución pueden resultar concurrentes.

El Programa de Ingreso inicia con acciones tendientes a integrar al grupo de formadores del servicio electoral y continúa con la convocatoria y reclutamiento de aspirantes a participar como vocales en las 45 juntas distritales. En este programa se formulan y presentan los procedimientos a través de los cuales, se seleccionará a ciudadanos que habrán de integrarse al Instituto como personal eventual. Cabe señalar, que si bien la definición y ejecución de procesos relacionados con el ingreso resulta su actividad sustantiva, el programa se complementa con un gran número de acciones como lo son las de difusión y control.

El Programa de Capacitación y Desarrollo comprende la capacitación de formadores, el curso de formación para los aspirantes a vocales distritales, y en coordinación con la Dirección de Capacitación, la formulación de lineamientos para instructores y capacitadores. Este programa detalla lineamientos académicos, contenidos temáticos, carga horaria, así como las sedes regionales contempladas para llevar a cabo la capacitación. Es importante mencionar que el programa se sustenta en diez módulos relacionados con temas político electorales, los cuales fueron impartidos también en el último proceso electoral y cuyo contenido fue analizado con el propósito de actualizar lo estrictamente necesario; en cuanto a su formato de impresión se debe mencionar que fue rediseñado a fin de contar con un material didáctico más práctico y generar también economías en la edición. Con el propósito de reforzar la capacitación tanto de formadores como de aspirantes a vocales, se contempla la impartición de una clínica procesal sobre medios de impugnación, así como dos talleres en temas relacionados con la micro y macro enseñanza y el manejo y solución de conflictos, mismos que serán impartidos por especialistas en la materia.

El Programa de Evaluación resulta de la mayor importancia, en virtud de que generará indicadores a través de los cuales podrá evaluarse la eficiencia y eficacia del Programa del Servicio Electoral Profesional en su conjunto. Los mecanismos que contempla, trascienden incluso la jornada electoral ofreciendo parámetros que permitirán corregir desviaciones, si es el caso, en otros programas específicos e incluso en la implementación de programas para procesos electorales posteriores. De manera general contempla la evaluación del aprovechamiento y desempeño de formadores, la evaluación de aspirantes a vocales, el desempeño técnico y laboral de los que hayan sido designados.

El Programa de Selección para Cargos y Puestos define los procedimientos y criterios con base en los cuales la Junta General habrá de llevar a cabo la designación de los formadores y de igual forma, establece los lineamientos que habrán de considerarse para la integración de propuestas de ciudadanos de entre las cuales el Consejo General designará a los vocales ejecutivo, de organización y de capacitación para el proceso electoral a celebrarse en el año 2005.

Es importante señalar que la ejecución del Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004 en su conjunto, estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto, y tal y como lo establece el artículo 109 bis del Código Electoral del Estado de México, tendrá también la atribución de hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Para finalizar debe mencionarse que se contempla que gran parte de los procedimientos se lleven a cabo de manera automatizada, y que la información que generen los mismos pueda ser consultada en forma electrónica, con el objeto de que los procesos resulten más ágiles, seguros, oportunos y coadyuven en el uso racional de los recursos.

Marco Jurídico

El Programa del Servicio Electoral Profesional 2004, se fundamenta en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 11, primer párrafo que: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México...".

Asimismo, establece que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

El Código Electoral del Estado de México, en el segundo párrafo del artículo 82 señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional.

El Código referido en su artículo 95, fracciones IV, IX y XXXIV, establece entre otras atribuciones del Consejo General, evaluar el desempeño del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, designar a los vocales de los órganos desconcentrados, y aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

Conforme al artículo 99, fracciones I y IV de dicho Código, corresponde a la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales y los programas del Instituto, así como los candidatos a vocales de las juntas distritales y municipales ejecutivas y someterlos a la consideración del órgano superior de dirección para que proceda a las designaciones.

El mismo ordenamiento en su artículo 109 bis, establece como atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional entre otras: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional; llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al servicio electoral profesional y proponer a la Junta General a quienes ocuparán las vocallas de las juntas distritales y municipales.

El Estatuto del Servicio Electoral Profesional en sus artículos 3, 6 fracción III y 8 fracción II, establece que el servicio está integrado por los programas de ingreso, capacitación y desarrollo, evaluación y selección, así como por las disposiciones relacionadas con la promoción, ascensos y estímulos del personal del servicio; que corresponde al Consejo General aprobar los programas del servicio, y al Director General proponer al Consejo General el programa aprobado por la Junta General.

El artículo 21 de dicho Estatuto señala que el programa es el conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias tendientes a la integración y desarrollo del servicio del Instituto. Por su parte el artículo 22 establece que el programa se subdivide en cuatro programas específicos: el de ingreso, el de capacitación y desarrollo, el de evaluación y el de selección.

Finalmente el acuerdo número 157 del Consejo General, de fecha 3 de noviembre del año 2003, que aprueba el programa general de actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004.

Objetivos del Programa

Objetivo General

Dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional técnico especializado y altamente calificado, cuya misión fundamental será desarrollar funciones operativas y directivas en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2005.

Objetivos Específicos

- Implementar mecanismos eficaces para el reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar al servicio electoral como formadores o vocales distritales, reduciendo los márgenes de discrecionalidad.
- Ejecutar acciones orientadas a la formación, capacitación y evaluación, que garanticen el desarrollo y desempeño de los integrantes del servicio electoral, apegándose a los principios del Instituto.
- Garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso, una evaluación estricta e imparcial, así como la transparencia en los procedimientos de selección.
- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, fomentando entre el personal del servicio electoral: identificación, compromiso y lealtad para con el Instituto.

- Generar en número y calidad, suficientes aspirantes para integrar los órganos desconcentrados distritales.

Lineamientos Generales

- Los programas específicos en su conjunto así como el desarrollo de sus actividades se basan en criterios de eficiencia, eficacia y legalidad.
- Los programas se orientan a la generación de productos cuantificables.
- Los programas observan una estricta austeridad y un uso racional de los recursos.
- Las actividades de los programas específicos conforman procesos verificables.
- Toda actividad se encuentra dirigida a cumplir con los principios rectores y tienen un alto carácter intencional para lograr el objetivo general del programa.
- El programa en su conjunto contempla un proceso de mejora continua y observa en todo momento una absoluta transparencia en sus procesos.

Fase Operativa

1. Programa de Ingreso.

Su objetivo principal será el de implementar mecanismos eficaces para el reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar al servicio electoral como formadores o vocales distritales, reduciendo los márgenes de discrecionalidad. El proceso de ingreso en su conjunto comprenderá las fases de: convocatoria, reclutamiento, selección e incorporación. Cabe destacar que el reclutamiento como parte fundamental de este programa, tiene como principal propósito captar aspirantes idóneos que habrán de ocupar los cargos o puestos del Servicio, observando para esto las medidas pertinentes que garanticen la imparcialidad en la selección de los mismos.

1.1. Integración del grupo de Formadores.

El Instituto en el mes de junio del año en curso invitará a través de la Dirección de Servicio Electoral Profesional al curso de capacitación para Formadores, a profesionistas residentes en la entidad y que cubran los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de la invitación, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la credencial para votar con fotografía;
- c) Tener más de 25 años de edad a la fecha de la invitación;
- d) No ser ministro de culto religioso;
- e) Presentar currículum vitae con documentos probatorios;
- f) Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspire;
- g) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México;
- h) No estar afiliado a ningún partido político;
- i) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la invitación;
- j) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la invitación;
- k) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna;
- l) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- m) Acreditar el nivel de educación superior con título;
- n) Presentar solicitud de ingreso y formato de declaratoria debidamente requisitadas.
- o) Contar con disponibilidad de horario y facilidad de traslado en la entidad;
- p) Contar con al menos dos años de experiencia docente (cuatro semestres o su equivalente) o haber participado como Formador del Servicio Electoral Profesional en procesos anteriores.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores, la solicitud deberá ser acompañada con la siguiente documentación en original:

- I. Currículum vitae;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Título o cédula profesional, o en su caso grado de maestría o doctorado;
- IV. Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;
- V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VII. Toda la documentación adicional que avale las actividades laborales y académicas del solicitante.
- VIII. Carta de antecedentes no penales con fecha de expedición reciente (30 días).

1.2. Convocatoria para participar en el curso de formación para aspirantes a vocales distritales.

Previo acuerdo del Consejo General del Instituto, la Junta General publicará a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar en el curso de formación para el Servicio Electoral Profesional 2004; a fin de ocupar los 135 cargos de vocales distritales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2005.

La convocatoria será difundida a través de distintos medios a partir del 7 de junio de 2004 y contempla en su contenido los siguientes apartados:

- Requisitos de Ingreso;
- Documentación probatoria;
- Sedes regionales;
- Plazo y lugares de presentación de solicitudes;
- Examen de selección previa;
- Listados de ciudadanos que podrán entregar documentación probatoria;
- Codificación de solicitudes;
- Listados de aceptados al curso de formación;
- Curso de formación;
- Evaluación del curso;
- Selección;
- Disposiciones generales.

(anexo n°. 1)

1.2.1. Actividades de difusión.

a) Cartel Impreso.

Como instrumento primordial para difundir la convocatoria en el territorio estatal, se contempla el diseño e impresión de un cartel con el texto de la convocatoria, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Tiraje de impresión:	3,000 ejemplares
Formato:	Vertical (70 x 95 cm.)
Impresión:	FOCET. Selección a color CMYK (4x0), a 150 líneas
Papel:	Couche mate dos caras 150 grs/m ²

Con el propósito de lograr una eficaz distribución del cartel y considerando fundamentalmente la lista nominal, se ha establecido el siguiente criterio:

- 95 % del tiraje estará destinado a cabeceras municipales.
- 5 % del tiraje se mantendrá en reserva para atender solicitudes específicas.

Considerando lo anterior así como la experiencia del último proceso electoral, se han establecido los siguientes destinos específicos:

- Módulos de empadronamiento del Registro Federal de Electores en el Estado de México.
- Instituciones educativas de nivel medio superior y superior.
- Oficinas de recepción de pago de servicios.
- Presidencias municipales y oficinas del gobierno estatal y federal.

Es importante señalar que para llevar a cabo lo anterior, se instrumentará un operativo Institucional para el pegado de carteles, que contempla la participación de personal de todas las Direcciones y Unidades del Instituto, así como un método de validación a través de registros de control.

b) Medios de comunicación masiva.

Como actividad complementaria al pegado del cartel se contemplan los medios de comunicación que a continuación se señalan:

b.1) Prensa escrita.

Publicación de la convocatoria en plana interior, preferentemente de la sección principal, bajo el siguiente esquema:

<i>Cobertura</i>	<i>Diarios considerados</i>	<i>Fechas de aparición</i>
Local	Valle de Toluca: <i>El Sol de Toluca</i> <i>El Diario</i> <i>El Heraldo de Toluca</i> Valle de México: (Se contemplan al menos 2 a propuesta de la Unidad de Comunicación Social del IEEM)	Lunes 7 de junio Domingo 27 de junio
Nacional	<i>La Jornada</i> <i>El Universal</i> <i>Reforma (sección estado)</i>	Lunes 7 de junio Miércoles 16 de junio

b.2) Televisión.

A efecto de lograr una mayor cobertura sin efectuar grandes erogaciones, se contempla la difusión a través de la televisión local (Televisa Toluca, TV Azteca Toluca y Televisión Mexiquense), en programas matutinos y en formato de entrevista en segmentos de al menos 5 minutos, en el periodo comprendido del 15 al 22 de junio del año en curso.

b.3) Radio

Se considera la difusión en espacios de al menos 5 minutos en formato de entrevista, en programas de horario matutino y/o vespertino, en el periodo comprendido del 23 al 30 de junio del año en curso, en al menos dos estaciones del Valle de Toluca y una del Valle de México.

b.4) Internet.

Como parte de la difusión en medios electrónicos, se tiene considerada la aparición de la convocatoria en la página de internet del Instituto a partir del 7 de junio. Cabe señalar que se contempla su aparición en dos tipos de formato: de visualización y de impresión. Es importante señalar que se realizarán las gestiones necesarias para incluir de ser posible, hipervínculos en páginas de internet afines.

1.3. Reclutamiento de interesados.

A efecto de llevar a cabo las acciones encaminadas al reclutamiento de los ciudadanos interesados, se han programado las siguientes actividades:

a) Entrega de solicitud de ingreso y formato de declaratoria.

En apego a lo establecido en la convocatoria, se manejará un formato de solicitud de ingreso a fin de contar con un elemento de registro que incluya los datos más importantes del interesado; dicho formato se compone de cuatro hojas impresas en una sola cara en papel bond, con acuse de recibo desprendible en la parte final, que irá acompañado de un formato de declaratoria.

El tiraje considerado es de 6,000 ejemplares, mismos que serán entregados a los interesados en los módulos de las 22 sedes regionales que para el efecto habrán de establecerse.

Es importante señalar que con el propósito de facilitar este procedimiento, la solicitud y declaratoria también podrán ser impresas desde la página de internet del Instituto a partir del día de la aparición de la convocatoria.

b) Recepción de solicitudes.

El periodo establecido para llevar a cabo la recepción de solicitudes comprende del 12 al 16 de julio del año en curso en un horario de 10:00 a 16:00 horas, en las sedes regionales señaladas en la convocatoria.

Para llevar a cabo las acciones anteriores se instrumentará un operativo institucional que considera la participación de personal del Instituto, quienes llevarán a cabo la entrega y recepción de solicitudes previa verificación de la documentación probatoria.

c) Verificación muestral.

Como una actividad adicional y sólo con el propósito de contar con un indicador acerca de la exactitud de los datos recibidos se realizará un muestreo aleatorio domiciliario y/o telefónico, sobre el 3% de las solicitudes recibidas.

d) Procedimiento para ingresar al curso de formación.

Considerando la sobre demanda observada en procesos anteriores respecto al número de vacantes eventuales ofertadas, y con el fin de cumplir cabalmente con el objetivo general del programa, se llevará a cabo un examen de selección previa sobre temas relacionados fundamentalmente con la legislación electoral. Para llevar a cabo lo anterior, contra entrega de la solicitud les será entregada a cada solicitante una guía de estudio y se les informará de la fecha y lugar para la presentación del examen.

Una vez obtenidos y publicados los resultados, los ciudadanos que obtengan las 27 más altas calificaciones por distrito electoral (1215 en total), tendrán derecho a entregar formalmente su documentación para llevar a cabo la codificación de la misma.

e) Proceso de codificación.

Previo a la integración de los grupos que habrán de capacitarse por sede, se llevará a cabo la codificación de solicitudes a fin de contar con elementos de valoración relacionados con el nivel educativo y experiencia laboral de cada solicitante. Este proceso será llevado a cabo por primera vez en forma automatizada bajo estrictas medidas de control y al término del mismo, se emitirán los listados definitivos de aquellos que podrán ingresar al curso de formación. Los criterios establecidos para la codificación son los siguientes:

Aspecto Académico (70%)													Calificación total de aspectos Académicos
4.5			1.5		1.5			1.5			1		
Licenciatura			Especialidad y Diplomados		Maestría			Doctorado			Cursos y Seminarios		
Inconclusa	Concluida	Con título	Diversa	Materia Electoral	Inconclusa	Concluida	Con grado	Inconcluso	Concluido	Con grado	Diversos	Materia electoral	
0.5	3.0	4.5	0.5	1.5	0.5	1	1.5	0.5	1.0	1.5	0.5	1	10

Aspecto Laboral (30%)						
Cargo que desempeña o ha desempeñado en los últimos 2 años						
6		8		10		Calificación total de aspectos Laborales
Operativo		Medio		Directivo		
<ul style="list-style-type: none"> • Cargo que no cuenta con subordinados • Cargo sin mando • Ejecución operativa 		<ul style="list-style-type: none"> • Cargo que cuenta con subordinados • Funciones de supervisión • Jefes 		<ul style="list-style-type: none"> • Funciones de dirección y Vigilancia 		
Ámbito no electoral	Ámbito electoral:	Ámbito no electoral	Ámbito electoral:	Ámbito no electoral	Ámbito electoral:	
	-Auxiliar de junta -Capturista -Aux. de enlace admvo. -Capacitador		-Enlace admvo. -Instructor		-Vocal ejecutivo -Vocal de organización -Vocal de capacitación	
5	6	7	8	9	10	10

El resultado de la codificación se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la codificación} = \text{Aspecto académico} * (0.7) + \text{Aspecto laboral} * (0.3)$$

1.4. Convocatoria para instructores y capacitadores.

La publicación de la convocatoria para Instructores y Capacitadores, estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y se hará a partir del mes de septiembre del año en curso, en los términos que establece el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su artículo 26 fracción II.

2. Programa de Capacitación y Desarrollo.

El programa estará constituido por cursos tendientes a fortalecer los elementos de carácter académico y técnico, que garanticen a los miembros eventuales del Servicio, conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

2.1. Curso de capacitación para aspirantes a formadores electorales.

Para el logro de los objetivos planteados en este programa, la capacitación contempla los siguientes apartados:

a) Capacitación en materia electoral.

Comprende 10 módulos con temas político electorales, así como la impartición de una Clínica Procesal sobre Medios de Impugnación en Materia Electoral y Controversias de Propaganda Electoral; tendrá una duración de 60 horas y los módulos serán impartidos del 12 al 29 de julio del presente año, de lunes a viernes en un horario de 17:00 a 21:00 horas, durante 15 sesiones que incluyen la evaluación final.

b) Capacitación complementaria.

Los aspirantes a formadores que hayan aprobado y obtenido las mejores calificaciones, y una vez designados por la Junta General (de acuerdo al número de grupos que se establezcan para el curso de formación para aspirantes a vocales distritales), deberán cursar dos talleres en temas de micro y macroenseñanza, así como de manejo y solución de conflictos.

Estos talleres serán impartidos por especialistas en la materia, del 7 al 10 de septiembre del año en curso, en cuatro sesiones de cuatro horas, en el lugar que será indicado con antelación.

2.2. Curso de formación para aspirantes a vocales distritales.

Este curso, como el impartido a los aspirantes a formadores electorales contempla también 10 módulos relativos a temas político electorales, una Clínica Procesal sobre Medios de Impugnación en Materia Electoral y Controversias de Propaganda Electoral, así como un taller relacionado con el manejo y solución de conflictos.

a) Sedes de los cursos de formación.

La impartición de los cursos se llevará a cabo por los formadores electorales designados, quienes se harán cargo de un grupo en alguna de las sedes regionales establecidas, cuyos domicilios serán señalados oportunamente.

b) Programación del curso de formación

El curso de formación se realizará en 25 sesiones de trabajo de 4 horas cada una, de jueves a sábado, haciendo un total de 100 horas en las siguientes fechas:

Sesiones programadas para el curso de formación	
Septiembre 2004	23,24,25 y 30
Octubre 2004	1, 2,7,8,9,14,15,16,21,22,23,28,29,30
Noviembre 2004	4,5,6,11,12,13 y 18
Horarios (que se establecerán de acuerdo al número de grupos por sede)	
Horario matutino	09:00 a 13:00 horas
Horario discontinuo	13:00 a 17:00 horas
Horario vespertino	17:00 a 21:00 horas

3. Programa de Evaluación.

Este programa estará compuesto por un conjunto de procedimientos e instrumentos los cuales tendrán por objeto apoyar la toma de decisiones relativas al ingreso y permanencia de los miembros del servicio durante el proceso electoral 2005; las evaluaciones permitirán apreciar objetivamente el grado de conocimientos en la materia, el desempeño profesional, la actitud institucional y la responsabilidad de los aspirantes a ingresar como vocales en las Juntas Distritales.

3.1. Evaluación del curso de capacitación para formadores.

La evaluación del curso se llevará a cabo el día 30 de julio de 2004. Los aspirantes a formadores que obtengan los mejores resultados aprobatorios, cubran una asistencia del 100%, y de acuerdo al número de grupos que se integren para capacitar a los aspirantes a vocales distritales, tendrán derecho a participar como Formadores del Servicio Electoral Profesional 2004 en cualquiera de las sedes regionales que se establezcan para tal efecto y según lo determine la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México. Cabe señalar que los formadores designados serán evaluados durante el ejercicio de sus funciones.

3.2. Examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales.

Como se describió en el programa de ingreso, se contempla la aplicación de un examen de selección previa a los aspirantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en la convocatoria y cuyos resultados permitirán elegir a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral. Este examen se llevará a cabo el día 13 de agosto del año en curso, siendo su presentación obligatoria y el resultado determinante para el ingreso al curso de formación. El diseño, así como los procesos de impresión y de aplicación, serán responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, observando estrictamente todas las normas de confidencialidad que el caso exige.

Debe mencionarse que al entregar su solicitud y una vez que ésta haya sido aceptada, el interesado recibirá una guía de estudio sobre los temas a evaluar y en ella se indicarán también el domicilio, horario y requisitos para la presentación del examen.

3.3. Evaluación del curso de formación para aspirantes a vocales distritales.

La aplicación de las evaluaciones del curso para los aspirantes a vocales se realizará al finalizar cada uno de los tres bloques en que se ha distribuido el curso. La calificación final del curso será el promedio de los resultados obtenidos en cada uno de los bloques. Para poder presentar los exámenes será requisito indispensable haber cubierto por lo menos el 90% de asistencia, que contempla la puntualidad al inicio de cada sesión y la permanencia hasta el final de la misma.

Como en el caso de aspirantes a Formadores, el diseño y elaboración de los exámenes estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y el procedimiento a seguir contemplará en términos generales los siguientes pasos:

- Generación de una batería amplia de preguntas.
- Generación aleatoria automatizada del contenido, número y tipos de examen, esto ante Notario Público, Consejeros, Secretario General y representantes de los Partidos Políticos.
- Entrega de plantillas de respuesta al Notario en sobre cerrado lacrado, para efectos de guarda hasta el momento de la calificación.
- Ensobretamiento de exámenes por sede, con acta circunstanciada adjunta.
- Resguardo por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional hasta la entrega de sobres a Formadores.
- Apertura del sobre en cada sede, frente a los asistentes a la evaluación y representantes de los partidos políticos presentes y llenado del acta circunstanciada en la que firman los participantes.
- Aplicación del examen.
- Ensobretado, sellado de sobres y cierre del acta correspondiente.
- Traslado de sobres al Instituto por parte de los Formadores y recepción a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previa verificación del contenido de los mismos frente a cada Formador.

La calificación obtenida en cada evaluación por cada uno de los participantes se asentará en las actas de calificación, con número y decimal. El tiempo del examen será de 4 horas y las fechas de evaluación de cada uno de los bloques del curso serán las siguientes:

Fechas de evaluación por bloque	
Bloque 1	30 de septiembre de 2004
Bloque 2	23 de octubre de 2004
Bloque 3	18 noviembre de 2004

Una vez efectuadas las evaluaciones, el formador deberá remitir al Instituto el mismo día el paquete que contenga los exámenes acompañado de una lista de asistencia, así como de un acta circunstanciada.

Es importante señalar que para la emisión de constancias de participación en el curso, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el curso con una calificación mínima de siete, y
- Acreditar al menos el 90% de asistencia.

4. Programa de Selección.

Este programa contempla los procedimientos y lineamientos que deberán observarse con objeto de asegurar la selección de aspirantes idóneos para desempeñar los cargos de Vocales Distritales.

4.1 Selección de formadores.

La selección de Formadores del Servicio Electoral Profesional se apegará a los siguientes criterios:

- Los establecidos en los requisitos de ingreso al Curso de Capacitación para Formadores;
- Los mejores resultados aprobatorios del Curso de Capacitación;
- La disponibilidad de vacantes.

Los ciudadanos que hayan participado en el Curso de Capacitación para Formadores del Servicio Electoral Profesional 2004, no podrán aspirar a ocupar ninguno de los 135 cargos eventuales de vocales en las 45 juntas distritales durante el proceso electoral 2005.

4.2. Selección de aspirantes para conformar las propuestas de vocales distritales.

La Junta General del Instituto propondrá la ocupación del cargo de vocales distritales de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional que señala "El Consejo, a propuesta de la Junta General, determinará la ocupación del cargo de Vocales Municipales o Distritales conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección entregará a la Junta General la lista de los miembros del Servicio que cubran los requisitos para ocupar el cargo o puesto;
- II. La lista la conformarán los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones que haya realizado la Dirección;
- III. La Junta General entregará la lista a los integrantes del Consejo, quienes podrán emitir las observaciones correspondientes;
- IV. El Consejo designará a quienes ocuparán el cargo o puesto durante el Proceso Electoral".

Es importante señalar que el proceso de selección se apegará a los siguientes criterios:

Con el fin de que la Junta General proponga al Consejo General a los candidatos a vocales de las juntas distritales, se establecerán los siguientes porcentajes: 20% al resultado obtenido en la codificación de la solicitud, 70% a la calificación obtenida en el curso de formación (siempre y cuando sea aprobatoria), y 10% a una entrevista que se aplicará sólo a los 9 aspirantes con mejor calificación por distrito (considerando evaluaciones del curso y codificación) y que se llevará a cabo por dos integrantes del Consejo General y un integrante de la Junta General del Instituto (teniendo como referencia los resultados de una evaluación psicométrica).

Los tres ciudadanos que obtengan las más altas calificaciones finales, serán seleccionados de acuerdo a lo establecido por los artículos 95 y 99 fracción IV del Código Electoral y por el artículo 94 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, e integrarán la propuesta que la Junta General someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para la designación de vocales que hará en el mes enero de 2005. Los seis aspirantes que no hayan resultado seleccionados serán considerados en un grupo de reserva para sustituciones si fuera el caso, esto en estricto orden de prelación.

Los ciudadanos designados como vocales distritales, recibirán el nombramiento eventual respectivo al inicio del proceso electoral 2005 y su actividad será remunerada de acuerdo al tabulador vigente en el Instituto, a partir del inicio de sus labores y hasta el fin del proceso electoral.

ANEXOS

Anexo N° 1

Convocatoria para aspirantes al Curso de Formación para Vocales Distritales

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PROGRAMA GENERAL DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo segundo, 11 párrafo segundo y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 82 párrafo segundo, 94, 95 fracciones IX primer párrafo y XXXIV, 99 fracción IV, y 109 bis fracciones II, III y IV del Código Electoral del Estado de México; 3, 4 fracción I, 5, 17 fracción III, 24, 26 fracción I, 27, 28 y 94 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; y de conformidad con el acuerdo N° 157 de fecha 3 de noviembre de 2003, emitido por el Consejo General, relativo a la aprobación del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar en el "Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004", para ocupar los 135 cargos eventuales de vocales ejecutivo, de organización y de capacitación en las 45 juntas distritales durante el proceso electoral 2005, bajo las siguientes:

B A S E S**Primera. De los requisitos de Ingreso al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004.**

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia que otorgue la autoridad municipal o con la credencial para votar con fotografía.
- III. Tener más de 25 años de edad a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Presentar currículum vitae con documentos probatorios.
- VI. Presentar carta de exposición de motivos al cargo o puesto al que aspira.
- VII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, expedida en el Estado de México.
- VIII. No estar afiliado a ningún partido político.
- IX. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- XII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XIII. Acreditar como mínimo, el nivel de educación media superior concluida.
- XIV. Presentar la solicitud de ingreso y declaratoria debidamente requisitadas.
- XV. Aprobar el examen de selección previa.

Segunda. De la documentación probatoria.

Los interesados en ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, comprobarán el cumplimiento de los requisitos presentando su solicitud acompañada con la siguiente documentación en original, sólo para cotejo:

- I. Currículum vitae;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificado de educación media superior concluida, título o cédula profesional, o en su caso grado de maestría o doctorado;
- IV. Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;
- V. Declaratoria de no estar afiliado a ningún Partido Político, ni ocupar cargo de dirigencia en los mismos; no haber sido candidato o representante de Partido Político o coalición, ante organismos electorales y no ser ministro de culto religioso alguno, en el formato que proporcione el Instituto;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VII. Toda la documentación adicional que avale las actividades laborales y académicas del solicitante;
- VIII. Carta de antecedentes no penales con fecha de expedición reciente (30 días).

De conformidad con el artículo 28 de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, las solicitudes que no cumplan con los requisitos serán desechadas de plano.

Tercera. De las sedes regionales.

Para fines estrictamente operativos y de esta convocatoria, el Instituto Electoral del Estado de México estableció en el territorio estatal 22 sedes regionales que se detallan al calce de este documento.

Cuarta. Del plazo y lugares de presentación de solicitudes.

Los interesados en participar en el Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, deberán presentar su solicitud por escrito en el formato autorizado, que también podrá ser impreso a través de la página de internet del Instituto (www.ieem.org.mx).

La entrega y recepción de solicitudes se llevará a cabo por personal del Instituto Electoral del Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 16:00 horas, en el plazo comprendido del 12 al 16 de julio de 2004, en los domicilios de las sedes regionales indicados en la presente convocatoria, que podrán corresponder a Casas de Cultura Municipales o Regionales.

Quinta. Del examen de selección previa.

A los ciudadanos cuyas solicitudes hayan cumplido con los requisitos establecidos, se les entregará una guía de estudio para el examen de selección previa, que se llevará a cabo el día 13 de agosto del año en curso y cuya presentación será obligatoria y el resultado determinante para el ingreso al curso de formación.

En la guía de estudio señalada, se indicarán al interesado los temas a evaluar, así como el domicilio, horario y requisitos para la presentación del examen.

Sexta. Publicación de listados de ciudadanos que podrán entregar documentación probatoria.

La Junta General, previo el análisis de los resultados del examen de selección previa, publicará el 30 de agosto del presente año, en estrados, en la página de internet del Instituto, así como en los domicilios de cada una de las sedes regionales, los listados con los nombres de 1,215 ciudadanos que por haber obtenido las mejores calificaciones, y bajo el criterio de selección que considere a los 27 ciudadanos con más alta calificación por distrito electoral, podrán pasar a la fase de codificación, para lo cual deberán entregar toda la documentación señalada en la base segunda de esta convocatoria, con dos fotografías tamaño infantil a color, a partir del 31 de agosto y hasta el 3 de septiembre del año en curso, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, en los domicilios de las sedes regionales señaladas.

Si fuera el caso, se aplicará un criterio de desempate basado en primer término en el máximo grado académico y en segundo término en la experiencia laboral.

Séptima. De la codificación de solicitudes.

Para la codificación de solicitudes, la Dirección del Servicio Electoral Profesional aplicará un sistema de valoración que ponderará los aspectos académico y laboral, en porcentajes de 70% y 30% respectivamente.

La codificación se realizará de manera automatizada sólo a las solicitudes de aquellos ciudadanos seleccionados y que hayan entregado la documentación probatoria, existiendo la posibilidad de que durante su validación, alguna solicitud sea rechazada de plano y por tanto descalificado el interesado, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal desempeño en actividades anteriores en el Instituto, en cuyo caso, se elegirá para codificación, al ciudadano que continúe en la posición inmediata de la lista de calificaciones en orden descendente.

Octava. De la publicación de listados de ciudadanos aceptados al curso de formación.

Considerando los resultados del examen de selección previa y una vez codificadas y validadas las solicitudes, podrán ingresar al Curso de Formación para el Servicio Electoral Profesional 2004, un máximo de 1,215 solicitantes. Los listados con los nombres de los ciudadanos aceptados, serán publicados a partir del 10 de septiembre de 2004, en estrados, en la página de internet del Instituto y en los domicilios de las sedes regionales señaladas.

Novena. Curso de formación para el servicio electoral profesional.

El Curso de Formación del Programa del Servicio Electoral Profesional 2004, tendrá una duración de 100 horas, divididas en 25 días y en sesiones de 4 horas por día y será instrumentado por bloques que comprenden módulos con temas en materia electoral. Los grupos se distribuirán en las sedes regionales establecidas en la presente convocatoria y su número se definirá por la cantidad de aspirantes de cada sede; las sesiones se llevarán a cabo en las siguientes fechas en alguno de los horarios señalados según se defina para cada sede:

Septiembre 2004:	23, 24, 25, y 30.
Octubre 2004:	1, 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, 29 y 30
Noviembre 2004	4, 5, 6, 11, 12, 13, y 18

Horario matutino:	09:00 a 13:00 horas
Horario discontinuo:	13:00 a 17:00 horas
Horario vespertino:	17:00 a 21:00 horas

Décima. De la evaluación del curso de formación.

Al finalizar cada uno de los bloques del curso, se aplicará un examen escrito para evaluar los conocimientos adquiridos; la calificación final del curso se obtendrá promediando las calificaciones de los 3 exámenes que se realicen, resultando aprobados en el curso aquellos que obtengan una calificación mínima de 7.0 puntos, en escala

de 1 a 10. La publicación de los listados de calificaciones del curso de formación, se hará el 3 de diciembre del año en curso en estrados, en la página de internet del Instituto y en los domicilios de las sedes señaladas.

Décima primera. De la selección.

Con el fin de que la Junta General proponga al Consejo General a los candidatos a vocales de las juntas distritales, se establecerán los siguientes porcentajes: 20% al resultado obtenido en la codificación de la solicitud, 70% a la calificación obtenida en el curso de formación (siempre y cuando sea aprobatoria), y 10% a una entrevista que se aplicará sólo a los 9 aspirantes con mejor calificación por distrito (considerando evaluaciones del curso y codificación) y que se llevará a cabo por dos integrantes del Consejo General y un integrante de la Junta General del Instituto (teniendo como referencia los resultados de una evaluación psicométrica).

Los tres ciudadanos que obtengan las más altas calificaciones finales, serán seleccionados de acuerdo a lo establecido por los artículos 95 y 99 fracción IV del Código Electoral y por el artículo 94 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, e integrarán la propuesta que la Junta General someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para la designación de vocales que hará en el mes enero de 2005. Los seis aspirantes que no hayan resultado seleccionados serán considerados en un grupo de reserva para sustituciones si fuera el caso, esto en estricto orden de prelación.

Los ciudadanos designados como vocales distritales, recibirán el nombramiento eventual respectivo al inicio del proceso electoral 2005 y su actividad será remunerada de acuerdo al tabulador vigente en el Instituto, a partir del inicio de sus labores y hasta el fin del proceso electoral.

Décima segunda. De las disposiciones generales.

No se recibirá ninguna solicitud después de las fechas señaladas en la convocatoria para la entrega y recepción de las solicitudes y documentos probatorios.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004.

Toluca de Lerdo, México, junio de 2004.

No.	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	DOMICILIO
1	Tejupilco	Tejupilco Amatepec Tlatlaya Luvianos	Prolongación Juárez S/N
2	Sultepec	Sultepec Almoloya de Alquisiras Texcaltitlán Zacualpan Temascaltepec San Simón de Guerrero	Hidalgo S/N Centro
3	Valle de Bravo	Valle de Bravo Amanalco Donato Guerra Villa Victoria Villa de Allende Santo Tomás Otzoloapan Zacazonapan Ixtapan del Oro	Manuel P. Archundia S/N

No.	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	DOMICILIO
4	Tenancingo	Tenancingo Zumpahuacán Malinalco Ixtapan de la Sal Tonatico Coatepec Harinas Villa Guerrero Ocuilan Joquicingo	Paseo de los Insurgentes S/N Parque la Alameda, la Trinidad
5	Tiangustenco	Tiangustenco Xalatlaco Almoleya del Río Capulhuac Atizapán Tenango del Valle Calimaya Rayón San Antonio la Isla Texcalyacac	Ignacio Aldama esquina Independencia
6	Metepec	Metepec Ocoyoacac Chapultepec Mexicaltzingo San Mateo Atenco Lerma	Avenida Estado de México No. 10, Bo. de Santiaguito
7	Toluca	Toluca Almoleya de Juárez Zinacantepec	Paseo Tollocan No. 944 Col. Santa Ana Tiapaltitlán
8	Temoaya	Temoaya Xonacatlán Otzototepec Isidro Fabela Jilotzingo Jiquipilco Nicolás Romero	Portal Ayuntamiento No. 103
9	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca Jocotitlán San Felipe del Progreso San José del Rincón Morelos El Oro	Plaza Rayón S/N
10	Atlacomulco	Atlacomulco Timilpan Temascalcingo	Plaza Constitución No. 1

No.	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	DOMICILIO
		Acambay Aculco	
11	Jilotepec	Jilotepec Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez Chapa de Mota	Ignacio Allende S/N , junto a la Alberca Municipal
12	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	Avenida San Mateo No. 42
13	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez Huixquilucan	Lomas Verdes S/N Parque Naucalli
14	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli Cuautitlán Tepotzotlán Coyotepec Melchor Ocampo Villa del Carbón Huehuetoca Teoloyucan Tultepec	Avenida Constitución No. 100, Parque de las Esculturas
15	Zumpango	Zumpango Apaxco Hueypoxtla Tequixquiac Jaltenco Tonanitla Nextlalpan	Plazuela Zaragoza Norte
16	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz Coacalco de Berriozabal Tultitlán	Porfirio Díaz S/N esquina con Francisco I. Madero. Col. Centro
17	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos Tecámac	Plaza Juárez No. 1 San Cristóbal, Centro
18	Otumba	Teotihuacán San Martín de las Pirámides Nopaltepec Axapusco Otumba Temascalapa Acolman	Plaza de la Constitución # 17 Col. Centro
19	Texcoco	Texcoco Tepetlaoxtoc Atenco Tezoyuca Chiautla Chiconcuac	Nezahualcóyotl No. 215, Col. Centro

No.	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	DOMICILIO
		Papalotla	
20	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl Chimalhuacán La Paz	4ta. Avenida esquina Francisco Zarco, Col. Virgencitas
21	Chalco	Chalco Valle de Chalco Solidaridad Ixtapaluca Cocotitlán Temamatla Tenango del Aire Chicoloapan Juchitepec	Avenida Cuauhtémoc No. 2 esquina Enseñanza Técnica
22	Amecameca	Amecameca Ayapango Tlalmanalco Ecatzingo Atlautla Tepetitlpa Ozumba	Plaza de la Constitución S/N

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
(RUBRICA)

EL DIRECTOR GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
(RUBRICA)

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA)

Informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional

dsep@ieem.org.mx

(01-800)7-12-43-36 lada sin costo y (01722) 2-75-73-00 ext. 2350.

Paseo Tollocan N°. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo,
Estado de México

www.ieem.org.mx